



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**LOS CANDADOS LEGALES EN EL RÉGIMEN
ECONÓMICO CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL
CRECIMIENTO DEL PAÍS**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. BARRETO MONTEVERDE PATRICIA MARIA

LIMA – PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

.....
MG. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO
PRESIDENTE

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
SECRETARIO

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL
VOCAL

DEDICATORIA

A mi familia, en especial, a mi esposo y mis bellos hijos que siempre me apoyaron.

A mis profesores, por transmitir su sabiduría con gran devoción.

A nuestro creador, el Señor Jesús por darme la dicha de poder alcanzar una meta.

AGRADECIMIENTO

A LA UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP,
por darnos todas las herramientas que se
necesitan para lograr ser un profesional del
derecho.

RESUMEN

El propósito de la siguiente investigación es identificar los factores fundamentales del desarrollo del Perú, a fin de determinar en qué medida se debe responsabilizar a la constitución actual de 1993 por el mayor ciclo de crecimiento económico de la nación que ha disfrutado durante los últimos 25 años. Tomando en cuenta que es el período de crecimiento más largo que ha tenido desde que se convirtió en una república, además de enfatizar el hecho de que el régimen económico actual cuenta con ciertos artículos que se denominan "candados legales" y que, específicamente, su artículo 58 podría considerarse como cláusula pétrea. Teniendo la dicho anteriormente como nuestra tesis, se ha decidido que el nombre de nuestro trabajo es "Los candados legales del régimen económico-constitucional de Perú y el crecimiento del país". Dado que estos términos "candados" y "cláusulas pétreas" han sido adoptados como válidos por políticos y expertos peruanos de renombre en el ámbito judicial, además de los especialistas en economía, por ello se han establecido como el punto de partida de la siguiente investigación, que es de gran relevancia porque últimamente se ha dicho por muchos sectores diferentes, especialmente algunos sectores políticos, que "es necesario volver a la constitución de 1979", lo cual, en términos generales, no es irrazonable, pero desde el momento en que uno comienza a investigar y uno separa los aspectos generales del eje central del desarrollo del país, particularmente con la historia que precede, que es anterior a los veinticinco años que se han denominado como los más sanos económicamente, en términos de este documento; años que han sido gobernados por la constitución peruana de 1979, años que la historia demuestra haber sido nefastos para la administración del estado y, por lo tanto, terribles para el desarrollo de la nación. En muchas de las fuentes académicas de esta investigación, que se han citado y extraído en muchos casos para su desarrollo, se ve que las posiciones que sostienen estas fuentes se oponen a la que sostiene esta tesis, que se ha hecho con el propósito de llegar en defensa de la postulación que sostiene, que con esta investigación se hace constar que el título económico de la Constitución de 1993 ofrece una visión del bienestar a corto, mediano y largo plazo.

PALABRAS CLAVE: Candados legales, Crecimiento, Crecimiento económico, Constitución.

ABSTRACT

The purpose of the following research is to identify the fundamental factors of Peru's development, in order to determine to what extent the current constitution of 1993 is to be held responsible for the nation's largest cycle of economic growth that it has enjoyed for the last 25 years. Noting that it is the longest period of growth that it has had since becoming a republic, stressing the fact that the current economic regime counts with certain articles that are denominated as "legal locks" and that, specifically, its 58th article could be considered as an unbreakable clause. Having the previous statement as our thesis, it has been decided that the name of our work is "The Legal Locks of Peru's Constitutional-Economic Regime and the Country's Growth". Since these terms "legal locks" and "unbreakable clauses" have been taken as valid by both renown Peruvian politicians and experts In judiciary academics, besides economic specialists, they have been set as the starting point of the following research, which is of high relevance because it has been said lately by many different sectors, especially, some political sectors, that "it is needed to return to the constitution of 1979" which, in general terms, is not unreasonable, but from the moment that one starts investigating and one separates the general aspects from the central axis of the Country's development, particularly with the history that precedes, which is prior to the 25 years which have been referred to as the healthiest economically-wise, in this paper's terms; years that have been ruled by the 1979's Peruvian constitution, years which history demonstrates to have been dreadful for the state's management and, thus, dreadful for the nation's development. In many of this research's academic sources - which have been cited and extracted in many instances for its development - it is seen that the positions held by these sources oppose the one that is held by this thesis, which has been done with the purpose of arriving in defense of the postulation that is being held by it, making known with this research that the Economic Title of the Constitution of 1993 provides a vision of wellbeing in short, medium and long term, which could not be possible without the intervention of government administrators that have the capability of obeying it with probity, in a way that would properly lead the different sectors and would bring social wellbeing to all Peruvians.

KEY WORDS: Legal locks, Growth, Economic growth, Constitution.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CARÁTULA..... | i |
| ASESOR DE TESIS..... | ii |
| JURADO EXAMINADOR..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | viii |
| GENERALIDADES..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | xi |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| 1.1. Aproximación temática..... | 14 |
| 1.1.1 Marco teórico..... | 18 |
| 1.1.1.1 Antecedentes de la investigación..... | 18 |
| 1.1.1.1.1 Antecedentes nacionales..... | 21 |
| 1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales..... | 31 |
| 1.1.1.2 Bases Teóricas de las Categorías..... | 36 |
| 1.1.1.2.1 Bases teóricas de las categorías..... | 37 |
| 1.1.1.3 Definición de Términos Básicos..... | 45 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 46 |
| 1.2.1. Problema general..... | 46 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 47 |
| 1.3 Justificación de la investigación..... | 47 |
| 1.3.1. Importancia Teórica..... | 47 |
| 1.4 Relevancia..... | 49 |
| 1.5 Contribución..... | 49 |
| 1.6 Objetivos de la investigación..... | 50 |
| 1.6.1 Objetivo principal..... | 50 |
| 1.6.2 Objetivos secundarios..... | 50 |
| II. MARCO METODOLÓGICO..... | 51 |
| 2.1 Supuesto de la investigación..... | 51 |
| 2.1.1 Supuesto principal..... | 51 |

| | |
|--|-----|
| 2.1.2. Supuestos secundarios..... | 51 |
| 2.2. Categorías..... | 51 |
| 2.2.1. Categoría general..... | 51 |
| 2.2.2. Categorías específicas..... | 51 |
| 2.3. Tipo de estudio..... | 52 |
| 2.4. Diseño de la investigación..... | 52 |
| 2.5. Escenario de estudio..... | 52 |
| 2.6. Caracterización de sujetos..... | 53 |
| 2.7. Trayectoria metodológica..... | 53 |
| 2.8. Técnicas de recolección de datos..... | 53 |
| 2.9. Rigor científico..... | 54 |
| 2.10. Aspectos Éticos..... | 54 |
| III. RESULTADOS: | 55 |
| 3.1 Análisis de resultado | 55 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 59 |
| 4.1 Análisis de la discusión de resultados | 59 |
| V. CONCLUSIONES..... | 92 |
| 5.1 Conclusiones..... | 92 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 110 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 111 |
| VIII. ANEXOS..... | 116 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia..... | 117 |
| Anexo 2: Instrumento - Encuesta .. | 118 |
| Anexo 3: Informe de validación – Experto 1..... | 119 |
| Anexo 4: Informe de validación – Experto 2 | 120 |

GENERALIDADES

Título: “Los Candados Legales en el Régimen Económico Constitucional Peruano y el Crecimiento Económico del País”

Autor: Patricia María Barreto Monteverde

Asesor: Mg. Víctor Raúl Vivar Díaz

Tipo De Investigación: Cualitativa

Línea de investigación: Derecho Constitucional

Localidad: Lima

Duración de la Investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

Cuando miramos en retrospectiva la historia del Perú y trazamos una línea de tiempo de los últimos veinticinco años, sin lugar a dudas podemos afirmar que la historia del país en términos económicos difiere notablemente si la comparamos con tan solo los veinticinco años precedentes, por no hacer un ejercicio mental más profundo en esta introducción. EL crecimiento del país ha sido sostenido, con estabilidad en nuestra moneda local, representando el período de mayor crecimiento en la historia del Perú, detonador elemental que nos lleva al desarrollo de nuestro trabajo de investigación siendo que el país ha logrado generar desarrollo, reducir la pobreza, consolidar un sistema o régimen económico a partir del cual se permite mantener los índices macroeconómicos estables y la microeconomía, esa que toca directamente a los bolsillos del ciudadano de a pie, la más sensible, lo que facilita el cambio social y permite que millones de ciudadanos pasen a formar parte de la clase media.

Pero la historia del Perú está plagada de casos fallidos, la consolidación de procesos no es una característica saltante de nuestra historia, pero lo que nos llamó la atención por lo que acabamos de mencionar, es que en los últimos veinticinco años, por la casa de Pizarro han pasado, presidentes de diferentes ideologías y procedencias, con lo que resalta aún más, lo que el país ha vivido y experimentado en esta etapa de estabilidad, generando gran expectativa en los mercados internacionales y en las familias Peruanas.

Podemos notar que la conducta económica actual del ciudadano peruano es acorde con el régimen económico Imperante, incorporando en su vida una mirada especial al marco económico actual, al entender que de ello depende el desarrollo de la nación y conociendo que una inflación desbocada es nociva, desgarradora y destructiva de toda posibilidad de desarrollo, individual, social y nacional. La historia vivida hace que el ciudadano peruano conozca la importancia de una economía saludable, al reconocer que el intercambio del valor de la moneda es esencial ya que afectan directamente sus intereses personales, familiares y sociales.

Este sentir lo ha hecho público cada vez que ha acudido a las urnas, manifestando su preferencia y votando de manera regular por candidatos que ofrecían mantener el sistema económico.

Es por ello que surgen interrogantes válidas, en relación a nuestro sistema económico ¿qué pasó para que el crecimiento aludido, se produjera durante este tiempo y no antes? Y más importante aún, ¿Qué condiciones se han dado para que el conocimiento de la importancia de la economía nacional en la economía personal se haya manifestado? Todo esto sin soslayar, el cómo se han manifestado los hechos, de tal suerte que el crecimiento (aún a pesar de que siga siendo insuficiente y la desigualdad siga existiendo) se materializara.

A menudo se dice que el derecho no crea hechos, sino que los hechos condicionan la aparición del derecho. Sin un marco normativo el caos se apoderaría de las sociedades y lo podemos señalar como una base para poder comprender el crecimiento que hemos venido señalando. El caso peruano, tan alabado y reconocido en el extranjero, es un caso que puede resaltar con claridad este ejemplo mediante el Poder Constituido manifestado en el Congreso Constituyente Democrático de 1993

Esta tesis pretende demostrar que el gran responsable es el marco normativo fijado en la Constitución de 1993, en lo que atañe a economía y régimen económico, producto de un momento histórico específico y debido a condicionantes concretos que antecedieron a tal formulación, que al fijarse **candados legales** y cláusulas pétreas, para encausar el Estado a través una carretera económica específica, se establecieron condiciones que permitieron que la economía se libre del corsé en su mayoría estatista que impulsaba la de la Constitución de 1979.

Siendo la gran finalidad de esta tesis, para poder llegar a ese objetivo, hemos dividido esta investigación en capítulos. El primero de ellos hace un viaje por los antecedentes que condujeron a cristalización de la nueva Constitución, que factores ideológicos jugaron en su génesis y como se concatenan ellos con las teorías que impulsan nuestro trabajo.

En el segundo capítulo presenta en su primera parte el régimen económico de la Constitución del 1979, en pos de demostrar que ella no mostraba candados de ningún tipo en la actividad empresarial del Estado y en su segunda parte nos lleva al régimen económico de la actual Constitución de 1993, también llamada por los especialistas la Constitución Económica y nos introduce en sus disposiciones de las que se desprenden una serie de limitaciones para con el Estado y con las instituciones de gobierno.

En el tercer capítulo, señaleros aquellos artículos que constituyen cláusulas pétreas, los relacionaremos con aquellos que establecen algún tipo de candado y como ellos se relacionan con problemas específicos del pasado previo a 1992, tanto como condicionan los cambios que el Perú ha tenido en materia económica y financiera desde entonces y que han permitido su crecimiento.

Con lo cual consideramos, que finalmente podremos presentar nuestras conclusiones en el último apartado de nuestra tesis, la misma que toca un tema no habitual en el marco del derecho peruano.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática.

Desde que el país se independizó de España nos hemos caracterizado por ser un país exportador de materias primas, además sujeto a los vaivenes de la economía mundial que dictaba los precios de nuestras exportaciones, tanto como afectaba los principales indicadores económicos.

Desde ese mismo momento los ciclos de crecimiento económico han sido pocos, pues lo habitual era vivir períodos de vacas flacas y períodos de despilfarro pero que ni ayudaban a un crecimiento estructural ni facilitaban el desarrollo de una sociedad acorde con los tiempos que eran vividos.

Desde ese momento también se hizo patente que la tradicional actitud cortesana y corrupta que hacía de Lima la ciudad más deseada por candidatos a virrey y oidores por los placeres y el dinero que se obtenían recibiendo dádivas y prebendas de los comerciantes locales no habría de cambiar, de hecho, como bien lo relatan diversos historiadores, la corrupción ha acompañado nuestra vida republicana constantemente.

Sin embargo, esos ciclos de crecimiento inestable y fugaces conviviendo con la corrupción y el desorden llegaron a su punto culminante en la década de los ochenta en el pasado siglo XX como lo veremos más adelante.

Vamos a dar un salto al presente, por más de veinte años, el país vive un período inédito de crecimiento continuo, los ministros de economía de diversos gobiernos desde el 2001 hasta hace dos años; han sido destacados como los mejores del continente por las encuestas elaboradas por revistas tan prestigiosas, como América Economía. En muchos ámbitos empresariales se habla del “milagro peruano” a semejanza de aquellos que vivieron en diversas naciones y los Organismos Multilaterales nos ponen como ejemplo de cómo un país al borde del abismo logró salir del atolladero y crecer como lo hicimos.

Todo esto genera rubor en especial si consideramos que muchas de las limitaciones que nos han acompañado por casi doscientos años se mantienen. ¿Por ende cabe preguntarse que llevo a esta situación? Y al hacerse la pregunta, uno puede percatarse que, en una sociedad moderna, las normas legales tienen una incidencia notable.

Cuando se estudia el desarrollo de un país no puede dejar de aplicarse el análisis económico del derecho, para entender cómo las normas hacen viable el crecimiento el desarrollo y la eliminación de desigualdades (Por más que este tema no sea niña de los ojos de los neoliberales) y tampoco puede dejar de relacionarse con la manera en que la Constitución establece las premisas mínimas que faciliten tal crecimiento.

La cuestión es saber si este extenso ciclo es mera coincidencia; si es el resultado de la dación de una constitución liberal, que fijó un marco legal permisivo para el desarrollo del mercado y del país o si ambos factores intervienen.

Cuando hablamos de coincidencia, nos referimos al hecho de que este período ha sido uno de crecimiento continuo del comercio internacional a través de la eliminación de barreras y la firma de múltiples acuerdos comerciales por bloques y entre naciones, también al hecho que previa a tal situación, el llamado Consenso de Washington incide en la expansión de toda América Latina de un conjunto de políticas Liberalizadoras de economías que hacían hincapié en las privatizaciones, la desregulación y la reforma de los estados. Y todos estos elementos encuentran un reflejo en nuestra Carta Magna del año 1993.

Cuando decimos que es consecuencia de nuestra Constitución, decimos que el régimen económico que establecía la norma de 1979 tenía características distintas que encontraban un reflejo en la realidad vivida entre 1980 y 1992, mientras que todo lo sucedido en 1993 se supone que está condicionado por la norma vigente.

No ha sido frecuente, dentro del universo jurídico que se lleven a cabo trabajos que vinculen las disposiciones Constitucionales establecidas en el Título III, dedicado al régimen económico con el crecimiento económico del país. Quizá el trabajo más detallado es el que desarrolló Enrique Bernal en su “Constitución Comentada” en donde indica que se trata de un título en donde se ha producido un número significativo de cambios, respecto de la Constitución de 1979 BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE. (1999) “*La Constitución de 1993. Análisis Comparado*”. En adición a ello, el mismo autor decía que si la Constitución de 1979 se mantenía al margen de connotaciones ideológicas y se concentraba en dejar enunciadas las orientaciones pertinentes a la consecución del desarrollo nacional y el estado de bienestar, la cual opta por disposiciones en la que el perfil ideológico resulta visible BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE. (1999) “*La Constitución de 1993. Análisis Comparado*”. Más allá de que se pueda discutir el autor el hecho de que el estado de bienestar o “Welfare state” es también un sistema que se corresponde con ideologías específicas como son la social - democrática y el social - cristianismo, desarrollado en Europa tras la Segunda Gran Guerra, lo cierto es que no se equivoca al fijar el perfil ideológico de la actual Constitución y que se condecía con los postulados programáticos que tenía el gobierno de aquel entonces.

Indicando, además, que, si esta se mantenía al margen de las connotaciones ideológicas, señalando únicamente las orientaciones pertinentes que facilitarían el desarrollo económico, la actual opta resueltamente por disposiciones en las que el perfil ideológico del neoliberalismo resulta visible BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE. (1999) “*La Constitución de 1993. Análisis Comparado*”.

Igualmente, Bruno Delgado, en su tesis para optar la segunda especialidad en derecho público y buen gobierno, entra en parte al tema que también nosotros desarrollaremos. Esto es como las disposiciones constitucionales, señaladas en el título dedicado al régimen económico, han sido deliberadamente petrificadas, pero con la finalidad de conocer si estas disposiciones calzan con los derechos civiles o políticos de los ciudadanos, el pluralismo político y la democracia en su conjunto. DELGADO TABOADA, BRUNO (2017) “*La Constitución Económica Peruana de*

1993 como Cláusula Pétreo: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”

Desde el ámbito de las ciencias políticas se ha señalado demasiadas veces que gracias a esta Constitución el Perú ha podido crecer y se ha incidido hasta la saciedad que, si tal crecimiento que se ha generado ha sido gracias a la prohibición expresa para con el Estado de intervenir en la economía, excepto de manera supletoria.

Desde el ámbito de la economía algunos trabajos han sido hechos relacionando el crecimiento con la norma de normas. Así Rodríguez Cairo sostiene en su trabajo acerca del régimen económico que el nuestro es uno en donde impera la economía social de mercado, por ello la regla es la iniciativa privada libre y la excepción la intervención del poder estatal en la economía. RODRÍGUEZ CAIRO, VLADIMIR. (2016). Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú.

Por ende, es válido preguntarse ¿Hasta qué punto la vigente Constitución otorgada en 1993 es responsable del mayor ciclo de crecimiento económico sostenido que tenemos desde que somos república? No es la única pregunta que puede desprenderse.

También ¿fue una respuesta de su tiempo a hechos causados por una Constitución previa y permisiva? Esto permitirá entender porque la vigente norma limita tan notablemente al Estado en su rol económico –En especial, comparado con los países vecinos—y por último entender como las actuales limitaciones tienen más que ver con el momento histórico y menos con la capacidad o incapacidad del Estado.

1.1.1 Marco teórico

1.1.1.1 Antecedentes de la investigación

Perú es un país en evolución y esta evolución se inició en el momento en el que decidimos separarnos de España e iniciar vida independiente. En tres años llegaremos al Bicentenario de tal acontecimiento, lo que demuestra que hemos sido capaces de sobrevivir a pesar de los vaivenes por los que hemos tenido que atravesar.

Desde la independencia hemos tenido una historia accidentada. Durante los primeros cien años las guerras intestinas marcaron la pauta de la vida nacional y desde un inicio las luchas entre caudillos y el intento por una república demandó decenios para que ella se materializara. Esto mientras regímenes militares se imponían hasta llegar al último cuarto del siglo XIX cuando finalmente los civiles pudieron acceder al poder. Durante todo este período la visión de país era aquella que satisfacía las pretensiones de las clases dominantes: la oligarquía costeña en general y limeña en particular, los beneficiarios de la política económica eran ellos, el manejo de la macroeconomía estaba sujetos a que se generasen tales beneficios, eso explica la razón por la cual, a diferencia de naciones como Colombia o Chile, el control de las variables macroeconómicas no fuera visto como esencial.

Las autoridades especialmente el Ministerio de Hacienda, no entendía de qué manera se afectaba el crecimiento cuando el costo de vida se elevaba y eso era debido a su procedencia: venían de una clase social que no solía verse afectada por esos factores, esto sólo empezará a cambiar en el gobierno de Nicolás de Piérola (1895-1899) esto es a finales del siglo XIX.

Sin embargo, fueran militares o civiles quienes estaban en el poder, contamos con un régimen normativo en el que siempre tuvimos una Constitución como norma central, norma normarum de todo sistema jurídico nacional. Y estas constituciones estuvieron adscritas a algunas de las tendencias ideológicas en curso. Como señala Domingo García Belaunde, fueron conservadoras o liberales.

Y se correspondieron con la disyuntiva que enfrentaban los gobernantes de turno: más orden o más libertad.

En el siglo XX que la democracia gana presencia y es cuando la civilidad accede con mayor asiduidad al poder. Ello sin que las fuerzas armadas dejaran de asumir un papel de tutores o guardianes de la existencia nacional y que sintieran que debían proteger el país de existencias ideológicas extranjeras o ideas que afectaran las costumbres propias de la sociedad peruana. Eso explica porque cada tanto y --al llamado de la oligarquía y el empresariado de aquella época un golpe de estado le ponía fin a un régimen democrático, las fuerzas armadas devinieron en el partido político del conservadurismo peruano.

Sin embargo, tras la revolución cubana, se esparció por el continente una semilla de revoluciones espejo: intentos efectuados por pequeños grupos en distintos países de Latino América, para acceder al poder e imitar lo que el castrismo hizo en Cuba.

Perú no fue la excepción, en la década del sesenta, se produjeron asonadas revolucionarias en diversas partes del país -- (La más conocida y prolongada de ellas en la Convención/Cusco) --, que tras unos años fueron derrotadas por el ejército.

Esos enfrentamientos tuvieron una consecuencia particular y fue que los altos oficiales de las fuerzas armadas finalmente entendieron el desfase que vivía el país y como las estructuras de dominio podían degenerar en una verdadera revolución popular marxista si no se quebraban. La consecuencia principal fue el golpe militar de 1968. Fue la última aventura castrense y hasta ahora se debate méritos y deméritos de ella, sin que el país y su clase intelectual hayan logrado concordar puntos de vista.

Con más buena fe que conocimiento real de cómo llevara, sus reformas para evitar revoluciones ulteriores, dicho gobierno militar se fue desgastando, a ello se fueron sumando discrepancias internas, que paulatinamente se hicieron evidentes entre sus integrantes. La facción pro - democrática y derechista de las fuerzas armadas ganó --y tras separar la facción izquierdista – empujados al vacío por una

severa crisis económica y un imparable movimiento popular impulsados por un sindicato, cuando la situación pasó a hacerse insostenible, los militares decidieron devolver el poder a los civiles. Llegando a tal punto que convocaron primero a una Asamblea Constituyente elegida por el pueblo cuya finalidad era otorgar una nueva Constitución que reemplazara tanto el Estatuto bajo el que ellos habían gobernado en cuanto a la vieja Constitución de 1933.

Tres fuerzas incidieron en la redacción de tal texto fundamental: el aprismo, que obtuvo mayoría, el social cristianismo pepecista que fue la segunda mayoría y la izquierda variopinta (dada las múltiples tendencias que agupaba, al FOCEP-Frente Obrero Campesino Estudiantil y Popular) que fue la gran sorpresa. La Constitución de **1979** con sus virtudes y defectos fue producto del consenso democrático entre esas tres fuerzas e influida por la constitución alemana, la venezolana y, especialmente, la española.

Es importante recordar que desde la década del cincuenta de dicho siglo XX “la teoría de la industrialización por sustitución de importaciones” fue la guía en gran parte por la comunidad latinoamericana de naciones y en Perú ello ocurrió tanto en el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde, pero especialmente durante el gobierno de las fuerzas armadas.

En teoría era un modelo económico de desarrollo que surge como incentivo para las naciones de nuestro continente, debido a la escasez de productos importados, causada por la crisis posterior de la segunda gran guerra mundial, de manera simple implicaba sostener que debían dejar de consumir los productos importados y reemplazarlos por los que el país podía producir.

El modelo implicaba necesariamente la dirección del Estado: El otorgamiento de subsidios a los productores locales, para que ellos puedan manufacturar estos bienes que se debían reemplazar, imponer aranceles elevados a las importaciones e imponer un tipo de cambio elevado, tras la Comisión Económica para América Latina Y El Caribe (CEPAL), La que se dedicó a monitorear, la situación económica continental y llegó a la conclusión, que detrás

del deterioro de los términos de intercambio, dado que esas naciones básicamente producían materias primas, se encontraba la falta de desarrollo tecnológico así como un atraso permanente de las condiciones socio- económicas que beneficiaban a los países desarrollados y que debían ser modificadas para permitir el desarrollo de estas naciones atrasadas.

De esa manera y en tanto se modificasen esos patrones de subdesarrollo las naciones estarían en condiciones de reemplazar unas manufacturas por otras de igual calidad, exportarían beneficiando el ingreso de divisas y la balanza de pagos, dejarían de depender ideológicamente de las naciones desarrolladas, en nuestro registro histórico se demuestra que una de las consecuencias fue que el Estado pasó a ser titular de cientos de empresas, a pesar que su funcionamiento, salvo honrosas excepciones fue desastroso. Esto es importantísimo de cara a la comprensión de nuestro trabajo.

Toda norma y más todavía una como la Constitución, es hija de su tiempo y aquella lo fue. Balance de poder con fuerte control por parte del legislativo; un sistema judicial que de alguna manera estaba ligado a la vida de los poderes restantes y un régimen económico basado en la economía social de mercado, pero con fuerte presencia del Estado.

1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales

Podemos indicar así los siguientes antecedentes:

A) BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE. (1999) *“La Constitución de 1993. Análisis Comparado”*.

Dice que los tiempos mandaban que el Estado mantuviera la posibilidad de intervenir activamente en la economía. Ello atendiendo además al factor de que durante el régimen militar- se había disparado la presencia estatal en cuanta área existiera. Como Bernales Ballesteros insistió comparando la actual norma con la anterior del '79, que es a todas luces una exageración que se haya eliminado toda

referencia a la planificación como concepto técnico, incluyendo la planificación concertada entre actores económicos a los que se refería la Constitución del '79.

La desaparición no solo es del texto constitucional; también lo es de la vida socio-económica del país con la eliminación del Instituto Nacional de Planificación. Siguiendo con el cronograma que habían diseñado, los militares efectuaron elecciones generales en 1980 y después de dicha experiencia entendieron que la cosa pública no era para ellos. De hecho, sus intenciones eran permanecer en los cuarteles y no interferir más con lo que los civiles pudieran llevar a cabo. Ese año concluyó con el regreso al poder de los civiles en 1980 a través de pulcras elecciones democráticas.

Sin embargo, el período se caracterizó por una inestabilidad permanente. Inestabilidad ocasionada por factores externos e internos y factores tanto de naturaleza económica como de naturaleza social. Durante el segundo gobierno del arquitecto Belaúnde el Estado mantuvo su presencia en la actividad empresarial, abrió tímidamente la economía y procuró controlar las variables, aunque sin resultados alentadores.

Nuestro país acostumbrado a vivir de las regalías generadas por nuestros “commodities” era presa fácil de cuanto resfrío sufriera la economía internacional. Esa década del ochenta del pasado siglo, el mundo vivió una epidemia de crisis que afectaron a aquellas naciones que tenían pocas reservas, mucho endeudamiento, baja presión tributaria y déficit recurrente. Ello implicó contar con menos recursos y tener que apelar al financiamiento extranjero, bajo la constante supervisión de los organismos multilaterales internacionales como **FMI** y el **BM**.

Entre 1978 y 1990 en el mundo se sufrieron las llamadas, Crisis Rusa, mexicana, argentina, asiática. Todas ellas afectaron la economía peruana y fortalecieron el crecimiento de la inflación junto con una devaluación de la moneda. Probablemente los programas de shock económico hubieran podido resolver tal situación con un mediano costo social, pero sucedía que, al interior del país se vivía una situación de violencia inédita.

La aparición del terrorismo durante el mandato del gobierno del Arquitecto Belaunde (aunque gestado desde inicios de los años setenta en Ayacucho) representó una amenaza a la que el país no estaba acostumbrado. Ello hizo aconsejable a ojos del gobierno de turno evitar tales programas y debido a ello la inflación de dos dígitos se hizo recurrente.

Así cuando asume el Arquitecto Belaúnde el poder, la inflación era del 66.7%, a mediados de su gobierno en 1983, eran de 125.1%, y el año que lo transfiere a su sucesor la inflación fue de 158.3%. Como dato adicional a lo expuesto, en 1980, las RIN eran de US\$ 1,480 millones; hacia finales de 1983 eran US\$ 889; y, para 1985 se contaba con reservas netas internacionales positivas de US\$ 1,493 millones de dólares. BCR. (2019) *“ESTADISTICAS SERIES ANUALES”*

B) KLAREN, PETER F. (2018) *“Nación y Sociedad en la Historia del Perú”.*

Dice que, el gobierno de García asume con grandes esperanzas del pueblo. El principal partido del país accedía – tras setenta años de lucha y enfrentamiento con las clases dominantes, La oligarquía y Las Fuerzas Armadas –finalmente al poder, encaramado en el carisma arrollador de su candidato y en sus promesas de campaña y se esperaba que fuera capaz de gobernar con inteligencia, decencia y prudencia. Como señala un autor reputado, es claro que las políticas económicas de Belaúnde habían fracasado por completo, en general el nivel de vida había caído fuertemente, sobre una base per cápita de US\$ 1,232 en 1980 y US\$ 1,055 en 1985. Solamente en el sector público el salario mensual había descendido de US\$ 230 en 1980 a US\$ 97 en 1985. Es más, el desempleo y el subempleo se habían disparado, de modo que, según algunos estimados en 1984, solo el 35% de la fuerza laboral se consideraba adecuadamente empleada.

Hacía solo cuatro años, que en España, el socialista Felipe Gonzales había ganado las elecciones para la Jefatura de Gobierno, su manejo pragmático por la situación álgida que vivían había merecido elogios de sirios y troyanos, influido por el ejemplo de la llamada social democracia europea (hay que recordar que el APRA integraba la Internacional Socialista de la que el PSOE) y otros partidos formaban parte, el gobierno se alía con otros 12 principales grupos económicos, asumiendo

que estos estarían dispuestos a conducir el crecimiento económico del país. Tal hecho no sucedió tal vez por desconfianza de tales actores y en parte por la falta de determinación y debilidades del gran empresariado peruano, que, ante esa situación, prefirió refugiar su dinero en el extranjero para proteger sus activos de la inflación e invertir fuera del país.

Siempre apelando al historiador, es válido decir que "...García se movió rápidamente para impulsar un programa heterodoxo basado en una política de intervención estatal selectiva en la economía, contenía medidas antiinflacionarias mediante un complejo sistema de controles de salarios y precios, la comunidad empresarial recibió numerosas concesiones y subsidios del gobierno que incluían créditos tributarios tasas de cambios múltiples, diseñadas para apoyar a los exportadores y otros incentivos más; García apostaba por una recuperación económica generada de manera interna y no externamente.

Vale recordar que para 1987, la inflación estaba en 114.5% y para 1988 había dado un salto impactante a un terrible 1,722.3% y llegando en 1990 al terrorífico 7,649.6% récord en América Latina y la tercera hiperinflación más grande en la historia de la humanidad. A su vez la RIN (Reservas Internacionales Netas) bajaron a US\$43 Millones en 1987, para 1988 estaban situadas en US\$ -352 millones (Reservas Negativas) y hacia 1990 estaban en US\$ 357. (BCR. Serie Estadística 2019) Ese cuadro mixto era una bomba de tiempo.

En un inicio el gobierno de García aplicó una política mixta también llamada heterodoxa, que recogía algunos principios que diseñó **Keynes**, para facilitar el crecimiento en países colapsados, que requiere para su funcionamiento una fuerte inversión Estatal. El problema era que la versión peruana era incompleta, ya que además de los principios que la guiaban, el discurso del gobierno implicó reducir el pago de las deudas peruanas y un enfrentamiento beligerante a la banca internacional y los organismos multilaterales de crédito, además de la falta de colchones sociales que redujesen los prejuicios a las clases menos favorecidas.

Ello condujo a un espiral de fracaso sin inversión privada, con la compra y venta de divisas controlada por el Estado, sin acceso al crédito internacional y con los precios de la materia prima viviendo una ruleta rusa de alzas y bajas, en dicho lustro se generó un desorden económico desbordante y sin posibilidad de encontrar una salida inmediata para revertirlo.

El gobierno de García Pérez se caracterizó por un desorden económico sin par, el incremento asfixiante de la burocracia, la presencia del Estado frente a contrapelo de lo que sucedía en el resto de naciones del continente donde ya se empezaban a aplicar políticas de libre mercado y el costo de vida pasó a incrementarse vertiginosamente pero sin duda, el puntillazo final fue la decisión de García de nacionalizar el veinte (20%) de la banca privada del país, lo que generó una movilización un sector muy importante de la población quienes se oponían a esa medida, la politización adelantada de la campaña electoral y además que se acrecentara la fuga de capitales. Para colmo la opinión pública no respondió como García había esperado, en lugar de respaldar la medida, se opusieron mayoritariamente a ellas.

A pesar del empeño por aplicar políticas de shock estas, estas no llegaron a ser completas, puesto que sintiendo que su popularidad cada vez era peor y temeroso de perder más legitimidad el presidente moderó cada paquete económico que sus ministros de economía fabricaban, con lo que los efectos nunca fueron los esperados y tal como **Klaren** señala, solo frente a la gran debacle, García termina por admitir las medidas extremas.

En suma, a todo lo dicho, El país estaba jaqueado por un terrorismo incesante, tanto por Sendero Luminoso, como por el MRTA y desde el Gobierno se demostraba una incapacidad, para enfrentar la violencia sin generar más violencia, por los avances que la Policía esforzada, efectuaba para combatir tales grupos.

Ese gobierno se cerró las puertas con los organismos multilaterales de crédito y con la banca internacional por no cancelar las deudas del país y a la necesidad de contar con financiamiento aprovechó los vacíos que la Constitución

tenía y así optó por el empleo de las pocas reservas Internacionales de las bóvedas del BCR y frente a la pérdida de reservas internacionales, recurrió a los fondos de la seguridad social.

Súmesele a ello la gran corrupción producida, a tales niveles que se sospechaba que el presidente García había sido beneficiado en diversas obras y transacciones para entender que la ciudadanía estaba saturada y dispuesta a aceptar otros modelos y aún más, inclusive a aceptar que se modificaran los privilegios que la clase política había venido teniendo. El desprestigio del partido de gobierno alcanzó a las demás fuerzas políticas y afectó en gran medida a la izquierda, a cuyas ideas intervencionistas se culpaba de los errores de García Pérez.

De tal suerte que, cuando el siguiente gobierno asume funciones encuentra un país en bancarota, sin fondos y con instituciones que habían sido copadas para asegurar su subsistencia.

Esos antecedentes son esenciales a la hora de analizar el tema materia de nuestro trabajo de investigación. Paulatinamente el país se había ido desencantando de la clase política mal llamada tradicional, en mucho debido a los malos resultados económicos de los dos gobiernos posteriores al régimen militar y, por la gran corrupción generada en el gobierno García tanto como por la ineptitud de ambos a la hora de enfrentar al terrorismo.

La alerta la dio la elección de Belmont, independiente, como alcalde de la ciudad de Lima. Esto permite entender parte de las razones que subyacen a la elección de Alberto Fujimori.

Todo ello explica por qué, cuando el nuevo gobernante asume, prometiendo que no habría de aplicar una política de shock, lo primero que hace es aplicarla sin que a los peruanos se les moviera una ceja. Como sostiene **Klaren**: “Unas cuantas semanas después de haber asumido el poder decretó un paquete de estabilización ortodoxo realmente draconiano, mucho más duro que cualquier otro que Vargas

Llosa hubiese contemplado. El gobierno cortó los subsidios de los precios y el gasto social y aumentó las tasas de interés y los impuestos. Por ejemplo, el precio de la gasolina subió tres mil por ciento, en tanto que el de la mayoría de los alimentos creció quinientos por ciento. A este “fujishock” como fue llamado le siguió, en febrero de 1991, una serie de medidas diseñadas para reestructurar la economía. Ellas incluían el inicio de la privatización, la desregulación de los mercados laboral y financiero, reformas tributarias y arancelarias y, comenzó a pagar mensualmente a las instituciones financieras internacionales.

Es bueno apelar a las estadísticas del BCR tal como hemos venido haciendo hasta ahora. El año 1991, la inflación era de 139.2%; para 1993 había bajado a 39.5% y, para 1995 a 10.2%. A su vez, las RIN estaban en US\$ 1,304 millones en 1991, en US\$ 2,741 millones para 1993, y; en US\$ 6,641 millones para 1995. Una mejora sustancial que no puede dejar de anotarse en el activo del gobernante.

Estas son algunas de las razones que explican por qué, cuando sólo dos años después de asumir, el año 1992, el gobernante con el apoyo de un sector de las fuerzas armadas da un golpe de Estado, a la mayoría de los peruanos no les molesta. Según otro autor, Fujimori era un neo populista cuya popularidad alta se explicaba debido a la inteligente manipulación que el presidente hacía de ciertos temas políticos y simbólicos....al igual que los populistas anteriores a él, puso las miras e identificó hábilmente a un enemigo doméstico al cual atacar.....Fujimori sustituyó a la oligarquía o la plutocracia por la clase política y las instituciones representativas del país.....siguió cultivando la imagen de outsider y político contrario al establishment...y puso en práctica lo que se ha llamado la política de la anti política”. **ROBERTS, KENETT M. (1995) “Neoliberalism and the transformation of populism in Latin America: The peruvian case”.**

La legitimidad venía de un pueblo hastiado de la clase política la misma que había sido presentada como la gran culpable de que las propuestas del ejecutivo no se pudieran materializar debido a su control del Poder Legislativo.

Hoy se sabe que eso no fue así (gracias a los libros de debate del Congreso de la República) y que todo fue parte de una campaña de distorsión de la realidad por parte del gobierno con la finalidad de facilitar el golpe que iba a dar. Así, al denunciar las débiles instituciones representativas del país (que estaban controladas por sus opositores), Fujimori no solamente contribuyó a restarles legitimidad, sino que acopió un considerable respaldo político al mismo tiempo que se presentaba a sí mismo como el nuevo árbitro de la situación política.

La comunidad internacional presiona al Gobierno Fujimori para que se reenganche a la democracia. Valga recordar que el discurso inicial del gobernante aludía a la necesidad de estabilizar el país el tiempo que fuera necesario y luego - cuando las condiciones estuvieran dadas- esto implicaba una posibilidad que podría permitir que se instale una dictadura, por cuanto no se establecía de manera clara, cuando sucedería.

El presidente Fujimori, siguiendo las recomendaciones de Hernando de Soto y Carlos Boloña, le hace una ofrenda de paz a la OEA: La convocatoria a elecciones para un Congreso Constituyente Democrático que redactara una nueva Constitución –en la cual se fijaran los principios bajo los que el gobierno deseaba actuar- y que definiera para más adelante las elecciones presidenciales.

Se ha discutido y mucho acerca de si tales elecciones tuvieron el resultado que se hizo público: una victoria suficiente del partido de gobierno que debido a la aplicación de la cifra repartidora le otorgaba mayoría. Dada la decisión de Acción Popular de no participar en tales elecciones que calificaban como fraudulentas, otras fuerzas de centro - derecha accedieron y respaldaron las propuestas de NUEVA MAYORÍA.

Así, se logró redactar una Carta Magna muy liberal, en la cual se procuró cerrar las puertas a cualquier futura aventura gubernamental que tuviera por motivo intervenir en la economía o afectar a la libre iniciativa privada.

Otro autor explica las características del régimen económico plasmado en dicha Constitución de la siguiente manera: “Se trata entonces de que la Constitución no sea una mera pieza retórica que enuncie aspiraciones y derechos al margen de la capacidad efectiva para satisfacerlos. Teniéndose como referentes básicos al complejo proceso de transición que experimenta la sociedad peruana, así como los estrangulamientos económicos legados por la debacle de la década pasada, no cabía la actitud frívola de querer “lucirse” formulando “la” Carta Magna “ideal”....Correspondía más bien reconocer las carencias de la situación concreta del país y, partiendo de esta, asumir el compromiso serio de garantizar que los derechos fundamentales de las personas....puedan ser atendidos en verdad, lo cual exigía dotarse de un régimen económico capaz de estimular la generación progresiva de los recursos necesarios para ir viabilizando esa meta en el futuro previsible...” GONZÁLES VIGIL, FERNANDO. (2008). “**Nuevo Régimen Económico Constitucional y Política Exterior**”.

Como dijéramos en párrafos antes, estos antecedentes son los que explican la existencia de los candados legales que la norma vigente contiene y explican perfectamente la naturaleza de cada uno de ellos.

El autor sigue la línea del pensamiento de Soto, sostendrá más adelante en el mismo artículo que la erradicación de la discriminación y el favoritismo en el quehacer económico sienta las bases para el cohesionamiento del tejido social. Ciertamente buena parte del crecimiento que el país ha tenido las últimas dos décadas y media se explican por la presencia de esos conceptos. Pero podría decirse que si el país no ha desarrollado lo suficiente y no ha superado estructuras que lo atan al pasado ha sido debido a que la Constitución no fue lo suficientemente enfática en obligar al Estado a asumir su papel de árbitro en la economía de mercado que impulsaba.

El reconocido sociólogo y analista político Fernando Tuesta, en un artículo escrito para la UNAM, indica que: “El régimen autoritario desarrolló reformas económicas de corte neoliberal que tuvieron éxito en estabilizar la economía y posteriormente construir un diseño con la centralidad del mercado.....La

Constitución fue impuesta por el fujimorismo que tenía adelante a una precaria oposición y una mayoritaria opinión pública que se rendía ante un presidente que en cuyo gobierno se había capturado a Abimael Guzmán y derrotado a Sendero Luminoso”. **TUESTA SOLDEVILLA, FERNANDO (2007). “Reforma Política en Perú”.**

El director de la Maestría de Economía y Finanzas de la Universidad de Leeds, Inglaterra, en artículo publicado en el diario Gestión, señala que: (...), hubo genuinos progresos en países como Perú cuya estabilidad monetaria y financiera es admirable”. **YALONETZKY, GASTÓN (2014).**

C) VERGARA, ALBERTO. (2016). “Ciudadanos sin república”.

El autor Alberto Vergara, a quien regresaremos también al analizar los antecedentes internacionales, indica que: “...el neoliberalismo confía en que el mercado redistribuirá la riqueza de manera más eficiente que la acción estatal....Este movimiento aterrizará en el Perú de la mano de Hernando de Soto y su papel fue crucial en persuadir a las elites peruanas e un discurso que nunca había calado en el país: mercado, agentes libres, títulos de propiedad y empresarios populares....Estos preceptos se convirtieron en programa político cuando en 1990 se encontraron con el desconcertado presidente Alberto Fujimori y con las Fuerzas Armadas que habían largamente abrigado la esperanza de un Pinochet peruano...”.

D) ALARCO, GERMÁN. (2018) “Herejías económicas”.

Eso no implica que no existieran voces discordantes sobre las disposiciones contempladas en la Constitución y que respondían al modelo neoliberal. Así, recuerda Germán Alarco, en su Blog del diario GESTIÓN que:” ...en el Perú domina en el diagnóstico la falsa idea de una presencia excesiva del Estado.... Mientras que en Chile se acepta como empresas públicas a Codelco y Enaps, en Colombia a Ecopetrol y en Brasil a Petrobras, aquí no quieren empresa pública alguna. Rechazan la diversificación productiva y en particular todas las políticas que la hagan posible. Siguen pensando en la minería y en los sectores extractivos como el único motor del crecimiento económico. Cualquier regulación es inaceptable

incluyendo las normas antidumping. La extrema desigualdad es para ellos un tema irrelevante. No reconocen que la intervención de particulares puede generar externalidades negativas. Sólo la inversión privada salvará al Perú. A diferencia de la mayor parte del mundo, cualquier regulación ex ante a las fusiones y adquisiciones es negativa. La lista de temas es larga”.

En otras palabras, desde diversos sectores del abanico ideológico se admite que los problemas que el gobierno Fujimori hereda condicionan su accionar gubernamental y el fracaso del modelo que representaba la Constitución del '79 obligaba a diseñar un nuevo modelo que permitiese la reconstrucción del país, su reinserción en el mercado internacional financiero y de capitales y el tan mentado crecimiento.

Este tan mentado crecimiento debía sostenerse en una actividad empresarial a manos de la ciudadanía dentro de una economía social de mercado en la cual el Estado tuviera un rol específico, llevando a cabo actividades vinculadas al desarrollo, alejado de la actividad empresarial y supervisando que el mercado no se distorsionase por los agentes que en él participan.

E) GÓMEZ MONTOYA, JUAN FRANCISCO. (2015). *El FMI, la reducción del Estado y el Consenso de Washington ¿Son una misma cosa?*

Años vista desde que Fujimori implementó una Constitución que recogía los principales postulados del neoliberalismo y del Consenso de Washington, y más allá de aciertos y errores, se puede convenir con el autor Juan Francisco Gómez Montoya en que entender las razones del fracaso global de esas políticas, con las excepciones como la peruana, significa dejar de lado la moralidad y subjetividad al hacer el análisis para mirar este fenómeno desde una perspectiva más objetiva y fría, por encima del clásico discurso que pone al Consenso de Washington sentado a la diestra de Satanás.

1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales

Relacionado a la materia, podemos encontrar los siguientes antecedentes:

A) VERGARA, ALBERTO. (2018). *“Ciudadanos sin República”*.

No somos el único país con una historia turbulenta. Y, ciertamente, no somos el único en el que tiempos de vacas gordas han sido seguidos de tiempos de vacas flacas. Por último, no somos tampoco los únicos en haber padecido regímenes dictatoriales o autoritarios.

El fin del siglo XX estuvo marcado por la promesa neoliberal. Como bien dice Alberto Vergara, si el republicanismo es una teoría y práctica política, el neoliberalismo es una teoría y práctica económica. Es un programa de acción política que tiene en el centro de sus intereses la libertad del individuo a través del establecimiento de una economía de mercado abierta. Y aunque en América Latina se le relacione con el Consenso de Washington, su apogeo estuvo ligado a la crisis del Estado de Bienestar europeo a fines de los años setenta...

B) MORANDE, FELIPE L. (2016) “A casi tres décadas del Consenso de Washington ¿Cuál es su legado en América Latina?”

Sostiene, Felipe Morande L., de la Universidad de Chile que “Hacia fines de los años setenta, la presencia de empresas públicas era muy relevante en prácticamente toda América Latina. Las había ciertamente en el área de los servicios públicos, pero se extendían también a áreas diversas, como líneas aéreas, navieras, bancos, compañías de seguros, refinerías de petróleo, minas, forestales, diarios, canales de TV y distribuidoras de combustible, entre otras. En casos más extremos, el Estado también participaba en la producción de alimentos y bebidas, imprentas, papel, productos farmacéuticos, y un largo etc. Tan grande presencia presentaba tres problemas. En primer término, con escasas excepciones, las empresas públicas mostraban serios problemas de gestión por falencias en sus gobiernos corporativos (directorios seleccionados con criterios políticos, baja fiscalización del trabajo de los ejecutivos) y sobredotación de personal. Segundo, y como ya fue comentado, sus precios solían ser fijados por el gobierno con un criterio "social" es decir, a valores bajo el costo-, generando con ello una tendencia crónica hacia las pérdidas que debían ser cubiertas por transferencias desde el gobierno central (presionando el déficit fiscal) o, en el mejor de los casos, por endeudamiento directo con aval del Estado. Y tercero, tenían muy

pocas posibilidades de invertir para crecer e innovar, porque los recursos para ello provenían del presupuesto del gobierno central, siempre apretado, lo que llevaba a una subinversión crónica. Por lo tanto, la propuesta de privatización contenida en el Consenso de Washington no se hacía para quitarle al Estado las "pocas" empresas que tenía en áreas claves o estratégicas, sino más bien, una vez más, para mover el péndulo desde un extremo hacia una situación más equilibrada".

C) PERRY, GUILLERMO & GARCÍA EDUARDO. (2017). *“La influencia de los organismos multilaterales de desarrollo sobre las estrategias de desarrollo latinoamericanas”*.

Guillermo Perry and Eduardo García, en su estupendo trabajo redactado para la International Development Policy, señalan que “En América Latina, los organismos multilaterales de desarrollo —especialmente el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial— suelen ser percibidos como organismos que han impuesto sus visiones «neo - liberales» o «pro - mercado» a los países de la región, que trabajan en favor de los intereses de los países del norte y de las multinacionales y contribuyen a la persistencia del subdesarrollo, la pobreza y la desigualdad. Por otro lado, algunos gobiernos y tecnócratas latinoamericanos los han considerado a menudo como aliados útiles en su búsqueda de reformas modernizadoras y políticas sensatas y en su empeño en combatir a los poderosos *lobbies* internos. Como sucede con la mayoría de los relatos estereotipados, la historia verdadera se encuentra en algún lugar intermedio entre estas posiciones extremas. Además, ella ha evolucionado considerablemente a lo largo del tiempo”.

Igualmente, señalan que: “Los cambios en las visiones de los BMD fueron a menudo influenciados por la investigación académica sobre el desarrollo, así como por las opiniones de los formuladores de políticas latinoamericanos. Así, durante las décadas del 50 y del 60, las opiniones del Banco Mundial estuvieron muy influenciadas, entre otras fuentes, por las opiniones de Albert Hirschman, basadas en su experiencia latinoamericana (Hirschman, 1995). Por otro lado, los contenidos del Consenso de Washington, y su propio nombre, fueron extraídos por John

Williamson de las actas de una reunión en Washington a la que asistieron varios formuladores de política latinoamericanos de alto nivel (Williamson, 2004). De hecho, después de la crisis de la deuda de la década del 80, una nueva generación de tecnócratas y políticos latinoamericanos de alto nivel estaban convencidos de la necesidad de abrir sus economías, reducir el ámbito y la intensidad de la intervención del Estado y adoptar políticas macro - financieras prudentes. Así, estaban presionando de manera autónoma a favor de visiones similares a las de los BMD en sus propios países”. OP.CIT.

Y, pues está relacionado directamente con el trabajo que hacemos, los mismos autores dirán que:” Y aunque *sí hubo* influencia de los OMD, también hubo importantes iniciativas nacionales en las reformas promulgadas a fines de la década de los 80 o principios de los 90 por los gobiernos de Salinas en México, Menem en Argentina (el régimen de «convertibilidad» no solo se había originado localmente, sino que no era visto con entusiasmo por algunos de los OMD —ver abajo—), Fujimori en Perú, Gaviria en Colombia y Cardoso en Brasil (mantenida y profundizada por el gobierno de Lula), entre otros”. OP. CIT.

Regresando a los citados Perry y García podemos decir que: “Durante las últimas décadas, gran parte de los gobiernos latinoamericanos, independientemente de su orientación política, ha adoptado crecientemente los elementos básicos de las políticas macroeconómicas «ortodoxas»: disciplina fiscal y monetaria y apertura comercial. Este ha sido el caso, por ejemplo, de los gobiernos «izquierdistas» encabezados por Lula, en Brasil; Lagos y Bachelet, en Chile; Tabaré Vázquez y Mujica, en Uruguay; Ortega, en Nicaragua; Evo Morales, en Bolivia; y Toledo y Humala en Perú, y en menor grado por Correa en Ecuador. Todos estos gobiernos han seguido claramente políticas fiscales y monetarias tan o más estrictas que las de sus predecesores, y similares a las de los gobiernos de centro- derecha contemporáneos en otros países de América Latina, como los de Pastrana, Uribe y Santos, en Colombia, y los de Fox, Calderón y Peña Nieto, en México”.

D) LÓPEZ SEGRERA, FRANCISCO. (2016). “América Latina: crisis del pos - neoliberalismo y ascenso de la nueva derecha”

Desde la izquierda se ha sostenido que, en países como la Argentina, las políticas económicas populista mezcladas con una política económica neoliberal sustentada en las privatizaciones, reducción de los aranceles y desregulación de los mercados, aplicada por Carlos Menem y su Ministro de Economía, Domingo Cavallo, aumentaron la deuda externa, hicieron su economía más vulnerable a las crisis internacionales, aumentaron los índices de desempleo y aumentaron la pobreza y la desigualdad.

Pero, frente a una posición radical como la esgrimida, se opone otra como la de **Héctor Noéjovich**, quien en su trabajo de 2010 había procurado demostrar que no es el modelo económico seleccionado el responsable del crecimiento económico sino el gerenciamiento erróneo de las políticas. Y fijaba la mirada en los casos de Argentina y Perú indicando que mientras la primera enfrentó una grave crisis económica y política a pesar de aplicar el modelo neoliberal, mientras que Perú logró recuperarse con dicho modelo. NOEJOVICH, HÉCTOR. (2010) **“El Consenso De Washington: Antes y después. El caso de Argentina y Perú en el período 1990 a 2008”**.

Vega Centeno sostiene que las diez prescripciones del Consenso de Washington son en realidad lineamientos para una sana política económica, como veremos al desarrollar la tesis misma. **VEGA CENTENO, MÁXIMO. (2010). “Un consenso que no fue: la política económica y el desarrollo”**.

E) MARTÍNEZ RANGEL, RUBY; SOTO REYES GARMENDÍA, ERNESTO. (2012). “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”

Se puede apelar al trabajo de Martínez Rangel y Soto Reyes, cuando sostienen que: “El Consenso de Washington definió una etapa exitosa de la globalización...” Esto desde la perspectiva económica que sirve de importantísima referencia para

este trabajo. Pero desde la perspectiva legal el asunto es más extraño. Ello porque la mayoría de los países que aplicaron las recetas del Consenso de Washington, catalogadas después bajo el mote o apelativo de “neoliberales”, lo hicieron sin necesidad de pasar por un remezón en el ámbito político (el auto golpe de Fujimori en Perú) ni pasar por el desarrollo de elecciones que clamaran a la comunidad internacional para evitar sanciones de ella (la votación para la conformación del Congreso Constituyente Democrático) ni ser integradas al texto constitucional en forma de normas que o bien son Cláusulas pétreas o se asemejan mucho a ellas, al punto de ser definidas como **“Candados Constitucionales”**

Puede verse desde la perspectiva del ya citado **Rodríguez Cairo**, cuando sostiene que la esencia del Régimen Económico de la Constitución es que no puede ser modificado por el procedimiento legislativo ordinario, lo que permite la institucionalización de las reglas del juego con una visión de largo plazo. **RODRÍGUEZ CAIRO, VLADIMIR. (2016). *Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú.***

Es por ello que existiendo muchas referencias desde el ámbito económico desde el ámbito legal no se puede hacer una referencia a antecedentes internacionales para la elaboración tanto de este plan como de la tesis que de ella derive, básicamente porque no han coincido el surgimiento de nuevos regímenes políticos, con nuevas Constituciones y capítulos específicos dedicados a la economía en los que se establezcan candados legales puntuales, como ya lo veremos.

1.1.1.2 Bases Teóricas de las Categorías

Teorías en juego

Llevar a cabo esta investigación nos empuja a emplear teorías específicas ad-hoc para un mejor desarrollo del trabajo. Para ese fin, hemos acudido como al sustento general al Positivismo Jurídico, dado que la norma positiva, expresamente establecida en la Constitución, es esencial para determinar el rumbo económico del país al constitucionalizar sus mandatos.

Igualmente recurrimos al concepto de Clausulas Pétreas puesto que como conceptos fijados en artículos constitucionales requerirán de mayorías específicas en el legislativo para poder ser modificadas y –a la vez- deben satisfacer determinados requisitos si alguien desea en algún momento cambiar el sentido que ellas expresan.

Finalmente, utilizamos la idea relacionada con el Consenso de Washington en el sentido de comprobar qué tan correcto es decir que el régimen económico que nuestra Carta Magna fija está determinado por aquel y, aún, si sostener que los lineamientos que fija pueden ser –necesariamente- considerados como neoliberales o no. Estos elementos son básicos para entender la receta peruana que la Constitución elaboró.

Es obvio que el empleo de estas tres bases teóricas en consuno con la presentación de los hechos concretos y las normas puntuales nos permitirá poder decir de qué manera esas normas establecidas en la Constitución fueron candados legales y cómo esos candados contribuyeron al crecimiento económico sostenido del país.

Igualmente, al efectuar el estudio comparado de las dos Constituciones, de los hechos que las condicionaron y al concatenarlas con las teorías empleadas podremos entender mejor el tema y escapar a la trampa de la ideologización pues como diremos todo acto humano es un acto movido por ideas y pensamientos.

Desarrollamos a continuación los conceptos esenciales derivados de esas tres teorías en juego.

1.1.1.2.1 Bases teóricas de las categorías

Positivismos Jurídico

Desde Kelsen en adelante se pasó a comprender que un Estado requería de una estructura normativa que facilitara su desarrollo.

En esa línea, el padre de la escuela austríaca del derecho estructura su célebre pirámide que fija, en la punta a la Constitución, como aquella norma que

prima por encima de todas, que da contenido a las demás, y a la que todas las demás se deben.

Esta pirámide se encuentra reconocida en la Constitución de la República. Así, nos dice: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993) Art. ° 51.

Nuestro país, como la gran mayoría de países adscritos a la corriente romano-germánica del derecho, tiene un cuerpo normativo escrito y el mismo lo encabeza La Constitución. Ella determina el marco legal de la nación y fija qué es viable y qué no lo es. Y al así hacer nos facilita poder analizar desde la perspectiva histórico-jurídica el tema que nos trae.

¿Por qué? Respuesta: porque al existir una estructura donde existe una cabeza, todo lo demás está condicionado a ella. Esto implica que aquellas disposiciones establecidas en la Constitución son disposiciones de cumplimiento obligatorio –más allá de que tengan un desarrollo legislativo posterior- y asumen rango constitucional, por lo que las normas de menor categoría no pueden oponérsele. Esto implica, también, que esos conceptos, incluidos en nuestra norma central bajo el influjo del juspositivismo, fijarán obligaciones concretas para cualquier persona en nuestro país.

Las Cláusulas Pétreas.

En el ámbito del derecho público constitucional, uno de los temas más apasionantes es el de las cláusulas irreformables, inmodificables de la Constitución, a las que en doctrina se conoce con el nombre de CLÁUSULAS PÉTREAS.

Ellas representan la potestad originaria de los congresos y asambleas constituyentes y cuyo desarrollo es de su exclusividad. Y, dentro de las naturales discrepancias se entiende que no pueden quedar libradas a las modificaciones de

las futuras asambleas constituyentes, inspiradas por diferentes postulados ideológicos, siendo por el contrario necesario, preservar de todo ello, a las instituciones y derechos básicos de la convivencia humana consagradas en algunas cláusulas constitucionales.

Las cláusulas pétreas son las que no pueden ser modificadas por ningún medio, ni siquiera por las reformas constitucionales puesto que afectan al corazón mismo de la Constitución. **César Landa** señala textualmente lo siguiente: “Sobre los límites materiales implícitos se puede señalar, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que son aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance sencillamente implicaría la “aniquilación” de la Constitución misma.

Tales son los casos, verbigracia, de los principios referidos a la dignidad de la persona humana (Art°1 de la Constitución); el principio de la soberanía del pueblo (Art°54 de la Constitución); los principios de la Constitución económica (Art°58 de la Constitución; la forma republicana de gobierno y, en general; el régimen político y la forma del Estado (Art. ° 43 de la Constitución)”. **LANDA, CÉSAR. (2006) “Constitución y fuentes del derecho”.**

Es importante entender esto, dado que y como bien señala Delgado, “...aunque las cláusulas pétreas solo suponen límites a las leyes de reforma constitucional parcial, al no existir mecanismos formales de sustitución total de la Constitución pues no hay norma alguna que los regule, según lo indicara el TC en una resolución del año 2002; resultaría imposible realizar una sustitución total ordinaria sin recurrir a leyes de reforma constitucional y así el único canal claro, válido y regulado para modificar la Constitución es el que corresponde a las leyes de reforma constitucional que están limitadas por las cláusulas pétreas contenidas en la norma máxima”. **DELGADO TABOADA, BRUNO. (2017) “La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétreas: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”**

¿Son los candados legales que se señalan en el capítulo dedicado al Régimen Económico cláusulas pétreas? De serlo, ¿Deberían ser intocables? Pero, de no serlo, ¿nada impediría su modificación? Eso es uno de los aspectos que estudiaremos.

Teoría sobre el Consenso de Washington

En 1989, en un libro intitulado “LATIN AMERICAN ADJUSTMENT” el profesor John Williamson, presentó **DIEZ** sugerencias que ayudaran a resolver los problemas económicos de América Latina.

Estás propuestas fueron vistas con agrado por el FMI y el BM, entidades que se encargaron de presionar a los Estados para que las aplicaran. Aunque se les había denominado neoliberales, lo cierto es que, de su lectura se puede concluir que la finalidad de las mismas era la de facilitar el control de la economía de las naciones y su ulterior crecimiento y desarrollo. Eso es lo que se llama CONSENSO DE WASHINGTON que estaba conformado por once propuestas en el ámbito de los Estados, que permitirían que los mismos dejaran la pobreza y facilitaran su desarrollo.

Esas propuestas, eran:

1. **DÉFICIT FISCAL:** El incremento en el ahorro doméstico puede ser más importante que la reducción del déficit fiscal.
2. **PRIORIZACIÓN DEL GASTO:** El gasto público debe ser priorizado hacia áreas sensibles.
3. **REFORMA TRIBUTARIA:** Debe expandirse la base imponible para permitir la reducción de tasas del impuesto a la renta y permitir la acumulación de riqueza.
4. **TASAS DE INTERÉS:** Establecidas en el mercado, pero con fuerte fiscalización del sistema financiero.
5. **TIPOS DE CAMBIO:** Deben ser competitivos.

6. **COMERCIO EXTERIOR:** La liberación debe ser gradual y no abrupta.
7. **APERTURA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA:**
8. **DESREGULACIÓN:** Debe ser políticamente aceptable, por ejemplo, no afectando la libre competencia, con especial cuidado con el sector financiero y medioambiental.
9. **PRIVATIZACIÓN:** No es para proveer recursos sino para promover la competitividad y eficiencia.
10. **DERECHOS DE PROPIEDAD:** Seguridad jurídica.

Williamson señalaba, en su libro de 1996, citado por Noejovich, que "...sus prescripciones no se ajustaban al neoliberalismo de las políticas de Reagan y Thatcher, que eran derivadas de un automatismo en la economía que en el caso de América Latina era notoriamente inexistente, sino que respondían a meras normas de prudencia". **NOEJOVICH, HÉCTOR. (2010) "El Consenso De Washington: Antes y después. El caso de Argentina y Perú en el período 1990 a 2008"**.

Estas propuestas fueron vistas con buenos ojos por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial quienes en sus principales acuerdos de financiamiento con los países que les solicitaban préstamos se preocuparon en incluir obligaciones vinculadas con dichas políticas.

Antes del Consenso de Washington, "...imperaban las teorías de Kalecki, las mismas que implicaban como mandato, congelar variables que afectarían los costos, esto es y por mencionar, tasas de interés, tipo de cambio y salarios. A esto se le llamó en el ámbito de la economía, la heterodoxia, modelo que tuvo un impacto inicial positivo pero que dos años después, en el caso del Perú, devino en un proceso inflacionario". (NOEJOVICH. 2010:88)

Como dijéramos al analizar los antecedentes que explican este trabajo y su importancia, sin prestarle atención a estos hechos difícilmente se puede entender por qué nuestra Constitución Económica está estructurada de tal manera.

Igualmente, si no atendemos a esos detalles no podemos comprender por qué contiene las prohibiciones, candados y cláusulas pétreas que contiene. Y esto, pues como ya lo hemos dicho antes, el derecho siempre sigue a la realidad y nunca al revés.

Pero existe algo más por decirse. Desde diversos sectores se ha venido insistiendo –prácticamente desde la dación de la norma- en que ella expresa un modelo de desarrollo, que a su vez refleja una visión ideológica. Esto creemos que es de Perogrullo: No existe acto humano ni de gobierno (que es llevado a cabo por personas) que no represente una ideología, una postura frente a hechos determinados. Según quienes intervengan en la redacción de un documento de naturaleza fundamental como el estudiado, tendremos un modelo u otro reflejado en él.

Pero, a su vez, los hechos condicionan lo que los constituyentes terminan expresando debido a que no son sino reflejo de lo que el Poder Constituido anhela. De allí que siempre unas normas con contenido ideológico serán reemplazadas por otros que también tienen tal contenido, aunque sea opuesto. Y detrás de tales normas estarán hechos puntuales.

Siguiendo esa línea de entendimiento, la Constitución de 1979, representó en el imaginario nacional a la catástrofe generada en la década del ochenta: esa tormenta perfecta de fracaso económico, violencia generalizada, anomia y corrupción. Y, por ello, la ciudadanía acepta sin chistar el nuevo modelo propuesto. No le interesa si es liberal o no, si es de derecha o no. Lo que le importa es que le permita salir adelante y dejar de estar condicionado a lo que el Estado creyese mejor tanto como impedir que éste siga afectando su existencia cuando realmente debería favorecerla.

Nuestra Constitución de 1993, en su Régimen Económico, ejemplifica bastante bien las propuestas del Consenso de Washington. Por ende, bien puede decirse que un estudio acerca de los candados que la norma fija debe necesariamente incluir un estudio de las medidas sugeridas y cómo ellas se materializaron en nuestro país.

Análisis de estas teorías y deslinde.

Sentimos que la relación entre estas tres nociones y su relación con la realidad nacional y los sucesos históricos permitirán explicar tanto los méritos que de la Constitución han surgido cuanto las limitaciones que ella ha impuesto a pesar de que en el mundo existan ejemplos de países donde el Estado interviene activamente en la economía, con el máximo rigor y disciplina, sin que ello le haya acarreado problemas macro.

Cualquier análisis acerca del tema materia de esta tesis, implica pues analizar cómo las tres teorías presentadas se imbrican de tal manera que contribuyen a que sostengamos con certeza que nuestra norma máxima vigente fijó candados específicos para evitar que, después de su otorgamiento, futuras aventuras o desventuras políticas que pudieran afectar la sustentabilidad económica del país.

Contextualización histórica

Desde la elección del presidente Alberto Fujimori y luego del autogolpe que realizará en 1992, el Presidente Fujimori, tomó la decisión de disolver la cámara de Senadores y diputados, a raíz de este hecho histórico, se instaló en 1993 el Congreso Constituyente Democrático (en adelante CCD), Cuya finalidad era desarrollar una nueva Constitución, y eliminar así la constitución de 1979.

Recordaremos que a partir de ese momento el Perú se avoca a restablecer la democracia y es que en 1993 nace la nueva Carta Magna, la misma que nos acompaña hasta nuestros días, tomando en cuenta que han transcurrido más de 25 años, años en que el Perú, sostiene un crecimiento económico sostenido, es por ello que en nuestra investigación solo nos enfocaremos en el régimen económico constitucional y analizaremos los factores que consideramos son los que motivaron

el desarrollo de nuestro trabajo. **“Los Candados Legales en el Régimen Económico Constitucional Peruano y El Crecimiento del País”**

Contextualización política

El contexto político en el que se desarrolla nuestro trabajo es Democrático, sin embargo, nos encontramos en un momento de la historia en que la democracia se ve empañada por las pugnas de poder y casos de mega corrupción.

Es un momento de la historia, en que nuestras mayorías políticas se encuentran debilitadas, con un congreso golpeado, un gobierno de dos momentos el primero, causado por la renuncia obligada de su presidente electo Pedro Pablo Kuczynski Godard (28/07/16-23/03/18) y el segundo, asumido por su vicepresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo (23/03/2018 a la fecha).

Se aprecia como eje principal de este gobierno un notable esfuerzo por combatir la corrupción, con riendas, que lo convierten en un gobierno político-judicial por el caso Odebrecht.

Caso reconocido en el mundo por su conducta ilícita, al favorecer a los gobernantes y candidatos a la presidencia de Latinoamérica, con sobornos, que corrompen las legítimas democracias, sin poder visualizar con claridad hacia dónde vamos y los riesgos que amenazan el crecimiento que la economía peruana sostiene desde que se crea la nueva Carta Magna de 1993 hace más de 25 años.

Un momento que con noticias que flagelan y menoscaban aún más a la clase política nacional y escriben un capítulo de nuestra historia inimaginable nunca antes, como es la del suicidio del expresidente Alan García Pérez,(1er. Período 28/07/85-28/07/90,2do. Período 28/07/06-28/07/11) quien fuera elegido dos veces presidente del Perú por mandato popular, y evitando con su muerte la detención preliminar por la investigación de presuntas coimas y delitos de lavado de activos, suscitados por el mega caso de corrupción más grande de la historia de América Latina.

Entre los que no se libraron de este mismo caso, la señora Keiko Fujimori Higuchi Lideresa de la mayoría parlamentaria actual en el congreso también investigada por los presuntos delitos de lavado de activos, El expresidente Alejandro Toledo Manrique, (28/07/01-28/07/06) prófugo de la justicia y actualmente en el extranjero también por el mismo caso.

Por si fuera poco, la historia también involucra al expresidente Ollanta Humala Tasso (28/07/11-28/07/16) y su esposa Nadine Heredia Alarcón, a punto de ser acusados por el delito lavado de activos, habiendo ya dejado la prisión preventiva que les impusieran durante la etapa preparatoria de la investigación.

Contextualización Social

Somos un país con un crecimiento económico al cierre del 2018 de 3.9% con proyección de crecimiento para este año 2019 de 4% según El Banco Central de Reserva del Perú.

“El país que cuenta con una economía social de mercado, con independencia de poderes gubernamentales, cuenta con un gobierno democrático, con una clase media que dinamiza la economía; el crecimiento de la población urbana ha impulsado la clase media en el país **SECADA PABLO. (2019). “Entrevista en el Diario EL COMERCIO”.**

Supuestos Teóricos.

Consideramos que nunca en la historia del Perú se ha crecido, como en los últimos 25 años de manera sostenida, desde que somos república, y que coincide con el período de vigencia de nuestra Constitución.

1.1.1.3 Definición de Términos Básicos

- **Candados legales:** Disposiciones fijadas en los textos constitucionales que limitan la capacidad de los miembros del Poder Constituido ulterior para ser modificadas.

- **Cláusulas Pétreas:** Cierta tipo de disposiciones que integran las constituciones y que no pueden ser removidas de tales normas por afectar directamente a los derechos fundamentales de las personas o a la estructura básica del estado.
- **Consenso de Washington:** Propuestas elaboradas por un economista estadounidense llamado John Williamson que proponían diez lineamientos para que los países en vías de desarrollo, especialmente latinoamericanos, lograran una economía sana.
- **Constitución Política:** Marco legal de un país que fija la estructura política de este, los derechos y deberes de los ciudadanos y el universo de garantías que estos tienen cuando sus derechos fundamentales son vulnerados.
- **Golpes de Estado:** Interrupciones al sistema de gobierno democrático imperante y que pueden ser cruentos o incruentos, así como militares o cívico-militares.
- **Legalidad:** Capacidad de los gobiernos y de los ciudadanos de actuar conforme a ley.
- **Legitimidad:** Capacidad de los gobernantes para dirigir sus actividades contando con el respaldo del Poder Constituyente y que no debe confundirse con legalidad.
- **Sistema Económico:** También llamado modelo económico y que está determinado por el texto constitucional. Fija los lineamientos generales y las libertades y limitaciones que existirán en el Estado al que se aplica.
- **Sistema Político:** Tipo de gobierno que existe en un Estado, determinado por la Constitución y que, entre otros puede ser democrático.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema Principal.

P.G. ¿Dado el crecimiento económico vivido desde 1994 hasta la fecha, se puede decir que el régimen económico establecido por la Constitución de 1993 es determinante y que los candados legales que dicho régimen establece han sido esenciales?

1.2.2 Problemas específicos

¿Ese crecimiento es consecuencia únicamente de tales candados o está influido por los cambios ocurridos a partir de la llamada globalización?

¿Son esos candados legales resultado de que el gobierno peruano se adscribiera a las políticas fijadas por el Consenso de Washington?

¿Puede decirse que el aparente triunfo del llamado modelo liberal se debe más a la incapacidad del Estado del siglo XX en ser un buen gestor del modelo intervencionista y el que es necesariamente inadecuado?

¿Puede probarse que debido a la ineptitud de los inquilinos de Palacio de Gobierno en el manejo de la cosa pública es que se produce la crisis económica y se genera el ulterior respaldo ciudadano a las políticas liberalizadoras incluidas en la Constitución vigente?

1.3 Justificación de la investigación

1.3.1. Importancia Teórica

La tesis efectúa un análisis que embona la historia del derecho con la historia del Perú y con el crecimiento socio- económico del país.

Desde hace diez años desde diversos sectores se pide una reforma constitucional en algunos casos hasta una nueva Constitución en otros. De hecho, en especial los últimos tres años, el debate ha girado acerca de si el modelo económico vigente se ha agotado o no y cómo tal supuesto agotamiento es una consecuencia de las disposiciones cerradas de la Constitución vigente. Ergo, subyace a tales pedidos básicamente el régimen económico que la norma establece.

Por lo tanto, es válido estudiar la materia tal como la estamos planteando. Ello ayudará a reposicionar a la Historia del Derecho como una rama muy importante para el devenir de los pueblos de nuestra nación.

Utilidad Social.

Como efecto rebote del impacto teórico nuestra tesis ayudará a poner en su justa dimensión los reclamos que desde las diversas orillas ideológicas se hacen en relación al modelo económico que se aplica y poder entender cómo una variación del modelo incide (pues ya lo ha hecho) en el tipo de actividades que se pueden llevar a cabo en el ámbito económico tanto como la manera en que el Estado terminará creciendo. Y ello termina por beneficiar o perjudicar a los ciudadanos y al pueblo en general.

Más aún, la tesis nos ayuda a entender de qué manera el modelo puede o no haber incidido en el crecimiento y desarrollo económico del país durante los pasados veinticinco años, pero a su vez también nos ayuda a entender de que la Constitución solo fija un marco legal que luego requiere de ser desarrollado y cómo la carencia de principios esenciales de macroeconomía en su contenido sí incide en lo que después los gobiernos de turno pueden o no pueden hacer.

En este caso la experiencia que viene del pasado nos orienta y por ello, si demostramos –como creemos que lo hacemos- que los candados legales han contribuido a nuestra estabilidad y crecimiento económico, sentiremos que la tesis es útil para la sociedad.

Pragmática.

Todo lo antedicho nos conduce a entender de qué manera una norma incide en la economía y como el régimen que ella fijó termina por beneficiar o perjudicar a los ciudadanos. Esto es, incide en la vida cotidiana de cada peruano.

1.4 Relevancia

A partir de la justificación antes indicada se puede colegir la relevancia que el trabajo tendrá en el ámbito de la historia del derecho y del análisis comparado constitucional económico. Queremos incidir en esto puesto que no abundan los trabajos en esta línea de acción. Y nos parece necesario saber si el desarrollo que nuestro país ha tenido es consecuencia de las disposiciones emanadas del texto constitucional o si estas se hubieran producido de igual manera si las mismas no hubieran sido petrificadas, para emplear el término de **Delgado Taboada**.

Algo más, siendo cierto que desde la orilla de la economía se ha trabajado más esta materia no es poco decir que desde el derecho no son muchos los trabajos dedicados a la materia sin dejar de reconocer los textos de Enrique Bernal, Marcial Rubio, Domingo García Belaunde, Víctor García Toma, César Landa o Samuel Abad tanto cuanto algunas tesis sustentadas referidas al íntegro del texto constitucional.

Limitaciones del estudio

Como lo dijéramos en nuestro plan de tesis, y la realidad lo ha demostrado, la mayor limitación es el factor tiempo, dado que hemos tenido que llevar a cabo este trabajo los fines de semana y algunos adicionales durante las mismas robándole horas a las labores cotidianas.

Encontramos las limitaciones que suponíamos y por eso mismo pudimos superarlas, debido a que, como ya lo hemos dicho párrafos atrás, hay demasiada información al respecto en las áreas económica, financiera, de las ciencias políticas y del derecho, *aunque ninguna dedicada en específico al tema que desarrollaremos.*

1.5 Contribución.

Por esto podemos decir que nuestra contribución es doctrinaria. Una aproximación inicial que desde el derecho cruza los campos de la economía y de las ciencias políticas para aportar a la discusión acerca del desarrollo actual del país, pero también de su desarrollo futuro.

Si nuestra tesis contribuye a aclarar la discusión actual relacionada a los aportes de la Constitución del '93 en nuestro crecimiento y desarrollo y cómo sería mejor solo modificarla más que cambiarla, entonces habrá servido nuestro esfuerzo.

1.6 Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo Principal.

Demostrar cómo, la reacción que significó el diseño del régimen económico en la actual Constitución y su éxito relativo tuvo como acción previa esencial la carencia de tales candados en la Constitución de 1979.

1.6.2. Objetivos específicos

Probar que la globalización influyó en el éxito del modelo y que ello limita la percepción de que todos estos logros han sido sólo consecuencia de tales candados.

Probar que la determinación del régimen económico establecido en la actual Constitución fue producto de una ola que se aplicó en diversos países de la región y del mundo pero que fue convenientemente mediatizada por el influjo de la oposición que conformaba el Congreso Constituyente Democrático que redactó la norma.

Probar que el triunfo del modelo liberal tiene más relación con la incapacidad de nuestro Estado para gestionar adecuadamente las empresas en las que tenía participación y titularidad que con cualidades sobrehumanas del modelo.

Probar que debido a la ineptitud de los inquilinos de Palacio de Gobierno en el manejo de la cosa pública es que se produce la crisis económica y se genera el ulterior respaldo ciudadano a las políticas liberalizadoras incluidas en la Constitución vigente.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. SUPUESTO DE LA INVESTIGACION:

2.1.1. Supuesto general

El crecimiento económico que viene experimentando el Perú desde 1994 se debe al nuevo régimen económico y han sido esenciales los candados legales establecidos en dicho régimen.

2.1.2. Supuestos específicos

El crecimiento económico es consecuencia de tales candados legales establecidos en el régimen económico constitucional o están influenciados por los cambios ocurridos a partir de la llamada globalización.

Son tales candados legales el resultado de que el Gobierno Peruano se adscribiera a las políticas fijadas por el Consenso de Washington.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría principal

Los candados legales del régimen económico y el crecimiento del país establecidos en la Constitución de 1993.

2.2.2. Categorías Secundarias:

Las cláusulas pétreas establecidas en la actual Constitución evita el intervencionismo estatal.

El Gobierno Peruano se adscribió al Consenso de Washington.

2.3. Tipo de estudio

El tipo de trabajo que hemos desarrollado implicó un análisis doctrinario amplio tanto cuanto uno encajado en la historia del derecho, emplearemos las técnicas de análisis del derecho. Pero no solo desde el derecho sino también desde las ciencias políticas y la economía.

Implicó también que, desde una perspectiva cartesiana, apelamos al método inductivo dado que es un proceso utilizado para poder sacar conclusiones generales (son o no esos candados legales responsables del crecimiento económico del país) partiendo de hechos concretos (la Constitución como norma que recoge esos principios y preceptos). Es un método que se basa en la observación, el estudio y la experimentación de diversos sucesos reales para poder llegar a una conclusión que involucre a todos esos casos.

Nivel descriptivo, describe los hechos concretos y las consecuencias de tales hechos integrados con las disposiciones y los principios antes referidos.

2.4. Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación que se empleó fue cualitativa – inductiva ya que se analizaron diversos sujetos y fenómenos que intervinieron en la realidad problemática. Este método de investigación permitió una mayor interacción con los sujetos estudiados.

Nuestra tesis ha sido eminentemente analítica y se movió esencialmente en el ámbito doctrinario.

2.5. Escenario de Estudio.

El trabajo fue esencialmente teórico analítico y por serlo no presupuso riesgos especiales que lo pudieran frustrar. Desde esa perspectiva diremos que trabajamos a partir de dos posibles escenarios. Estos fueron: Un escenario ideal donde

nuestras premisas demostraron ser ciertas íntegramente. Y uno neutro donde demostraríamos parcialmente que nuestros objetivos eran los correctos.

Y, dadas las características del trabajo no hubo manera de tener un escenario negativo.

2.6. Caracterización de sujetos.

Dada la metodología aplicada y los objetivos propuestos, y siendo que no existe trabajo de campo sino analítico comparativo, no existieron sujetos específicos que indicar.

Es claro que hablamos de la Constitución Política y del Régimen Económico que ella ha fijado, por ende, es válido en cualquier caso decir que el sujeto central del estudio fue ella.

2.7. Trayectoria metodológica

Hemos podido demostrar que la investigación era viable desde una perspectiva:

Técnica: Es factible porque el investigador contó con la distancia temporal necesaria para analizar la situación dado que han transcurrido veinticinco años desde que la norma fue emitida. Adicionalmente, existe amplia información relacionada al tema. Y, por último, nuestra tesis presentó características que permitieron el alcance de los principales objetivos.

Material: La investigación fue factible porque se contó con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes para llegar a buen término nuestra tesis.

Operativa: El investigador contó con la disponibilidad y un plan de trabajo para la realización de la investigación, tanto para la aplicación de los instrumentos como para la obtención de las fuentes bibliográficas.

2.8. Técnicas de recolección de datos.

Las fuentes con las que trabajamos fueron eminentemente bibliográficas, electrónicas (internet) y hemerográficas (diarios y revistas).

2.9. Rigor Científico.

Nuestro compromiso fue desarrollar el trabajo de investigación propuesto con el máximo rigor científico. Para ello contamos con el apoyo valioso de nuestro asesor de tesis y con asesoría externa para que mediante el manejo de las fuentes señaladas pudiéramos concluir adecuadamente.

2.10. Aspectos éticos.

La investigación, se desarrolló respetando los pasos del método científico, el cual se vio orientado por el enfoque cualitativo, que posee mi proyecto de investigación, además de adherirse a todos los parámetros establecidos por la Universidad TELESUP, los cuales han sido supervisados por el asesor metodológico y los diferentes principios rectores que comprobaran la veracidad del presente proyecto de investigación.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de resultado

Hablar de resultados implicaba necesariamente hablar de la Constitución Económica del '93 cuanto de las Cláusulas Pétreas que ella podía tener y de los candados legales que de ellas se derivasen.

Así era menester analizar primero la norma máxima. Y eso es lo que pasamos a exponer pues conforma la primera parte de los resultados que hemos encontrado.

Como dijéramos en el primer capítulo al mencionar los antecedentes que subyacen a esta investigación, el gobierno del Arquitecto Belaunde en materia económica no fue lo adecuado que pudo ser, visto desde la perspectiva de las variables macro y según lo fijan los cuadros estadísticos que obran en el BCR. Empero, al concluir su mandato, la inflación estaba en los dos dígitos y entregó a su sucesor reservas internacionales netas positivas superiores a los trescientos millones de dólares (US\$ 300, 000,000). El país, por lo demás, contaba con acceso a los mercados internacionales de dinero a través de los cuales podía - de necesitarlo - obtener los préstamos del caso.

Por cuestiones ideológicas puntuales que deberán ser materia de otro trabajo (dado que hasta ahora no existen suficientes investigaciones dedicadas a esa materia) El presidente Alan García Pérez en su momento cree, que el control de las tasas de cambio y de interés, la restricción en el manejo libre del dólar y otras monedas extranjeras (siempre canalizados a través del Estado y nunca por el mercado) y fijar a su albedrío cuánto y en qué forma podían pagarse los adeudos que el Perú tenía comprometidos, habría de generar crecimiento, desarrollo y – previo a ello- la reducción de la inflación cuanto tener una moneda nacional fuerte.

Esto es ideológico. Y lo era más en tiempos previos a la caída del muro de Berlín. Asumir que estabas hipotecando el futuro de los hijos de la patria a la

usurera banca internacional privada y pública, que era un deber patriótico contar con una moneda fuerte que generase una casi paridad de cambio (desconociendo abiertamente cómo eso podía afectar a los exportadores o a los importadores) y que cerrar el caño de la libre tenencia evitaría que los grandes industriales llevaran su dinero al extranjero.

El problema de tal errónea visión es que respondía a las anteojeras que en el gobierno García tenían. Era desconocer que los grandes industriales ya tenían sus principales cuentas a salvo en el extranjero y que, contaban con suficiente fortaleza como para impulsar el desarrollo del llamado mercado negro, el que también se nutría de la creciente economía informal.

Así, a pesar de dos años iniciales exitosos que emborracharon el ego de las autoridades, paulatinamente la economía fue cayendo en un hoyo. Y, ante el hecho, percatándose que tal caída realmente no impedía que los grandes grupos económicos mantuviesen sus ganancias y las tuviesen a salvo, se sintieron traicionados. El paso del keynesianismo a la heterodoxia total fue un fracaso y hacia finales de la década perdida, García está acosado por los problemas derivados del terrorismo, pero además por una inflación descontrolada y una moneda que no vale nada.

García y sus ministros fueron incapaces de entender que el peor impuesto que puede recaer sobre quienes menos ingresos tienen o sobre quienes están en la pobreza o en el umbral de la extrema pobreza es siempre una inflación elevada dado que quienes cuentan con recursos a salvo siempre podrán acudir a ellos, pero quienes viven el día a día sin capacidad de ahorro y sin reservas, están expuestos a la espiral de precios descontrolados que suben de un día para otro.

Fujimori ofreció en campaña aplicar medidas tenues, que eran las propuestas que suponían más de lo mismo, pero en menor grado. Si la periodista Sally Bowen tiene razón, es durante su estancia en el Círculo Militar, rodeado de Montesinos y otros oficiales afines a este, que le hacen comprender que el país

estaba al borde de la ruptura y que se requería una política semejante a la que había propuesto su principal contendiente Vargas Llosa.

Eso explica que a días de iniciado su gobierno el Ministro de Economía Juan Carlos **Hurtado Miller**, anunciase un paquetazo que era el inicio de un shock extremo (carente del colchón de medidas sociales capaces de hacer que el daño fuera menor para los más pobres), que era el inicio de la reforma del Estado y todo ello al paraguas de la frase “**Que Dios nos ayude**”.

El resto es historia. Al cabo del año y medio, la economía estaba en franca recuperación. García Pérez estaba siendo investigado por una Comisión del Congreso de la República y algunas capturas de mandos medios cercanos a la cúpula de Sendero Luminoso, hacían prever la pronta caída de Guzmán Reinoso. En ese contexto que no puede dejar de ser mencionado aquí, se inicia desde el primer mes del año 1991 una campaña de demolición contra las ya bastante heridas instituciones centrales como el Congreso y el Poder Judicial. Se acusa a estos de liberar por miedo a los terroristas enjuiciados y a aquellos de entorpecer las medidas que el Ejecutivo deseaba efectuar para asegurar plenamente el éxito.

Hoy sabemos que eso no fue así. Que una proverbial ineptitud en la elaboración de los atestados que procedían de un sector de la policía corrupta y quizá hasta penetrado por el terrorismo era el responsable de las decisiones judiciales (solo cambiará cuando la nueva DIRCOTE -a cargo de Vidal, Miyashiro y Jiménez- se convierta en una división cerrada y hermética a cualquier penetración). También, porque así lo podemos encontrar en los cuadernos de debate del Congreso, que éste aprobó el 80% de las propuestas que el Ejecutivo le presentó.

En cualquier caso, la labor de demolición tenía por objeto hacer digerible a ojos de la ciudadanía la medida porvenir: el autogolpe de Estado que, tal como lo dijera Montesinos en uno de sus juicios, apuntaba a que Fujimori y él se mantuvieran en el poder cuando menos veinticinco años hasta hacer irreversibles todas sus medidas y hasta lograr que hubiera desaparecido de la mente de los peruanos cualquier simpatía por políticas de centro y de izquierda que sólo estorbaban, según dijo.

Y así, el autogolpe de Estado del cinco de abril de 1992 fue en parte aguas en nuestra historia. Dado que el plan era de largo aliento, eso implicaba que no

estaba previsto a corto plazo facilitar cualquier ejercicio democrático. Lo que minimizaron los gestores de tal hecho fue la reacción de la comunidad internacional, especialmente la americana, incluidos los Estados Unidos. La presión se hizo cada vez más fuerte y la amenaza de sanciones no se hizo esperar. Entonces, y tal como en su momento lo comentara Hernando de Soto, él y Carlos Boloña convencieron a Fujimori y compañía de la necesidad de un gesto que evitase se consumasen las amenazas que podían traer abajo las medidas que el mismo gobierno había estado aplicando desde hacía dos años para reinsertar a la economía peruana en el concierto internacional.

El dulce con el que se contentó a la OEA fue la convocatoria a un Congreso Constituyente Democrático el que estaría integrado por miembros procedentes de todas las fuerzas políticas, electos democráticamente; ofreciéndose, además, normalizar en el corto plazo la convocatoria para elecciones presidenciales. Este Congreso servía para un segundo propósito: constitucionalizar los cambios que hasta ese momento el gobierno había llevado a cabo de tal suerte que deviniesen intocables. Este es el contexto a partir del cual podemos analizar la Constitución Económica, que es como se le conoce por los constitucionalistas.

Este capítulo presentará en su parte primera los principales lineamientos que contenía la Constitución de 1979 en materia económica para luego presentar en su segunda parte las líneas matrices de la Constitución de 1993.

Es fundamental enfrentarnos con esta situación que configura un resultado esencial para entender cómo, sobre las disposiciones constitucionales de 1979, luego la Constitución de 1993 recreó todo un sistema que otorgaba primacía al mercado y al hacerlo rompía con el pasado y con las condiciones que generaron diversas crisis cíclicas. Y, como veremos en el siguiente capítulo dedicado a la discusión de nuestro análisis, esta presentación era importante porque la única manera de demostrar la existencia de cláusulas pétreas y candadas legales en nuestra máxima norma vigente es cotejándola con la norma previa y, tras tal cotejo, y la comprobación de la inexistencia de ellos en esta, poder decir con certeza de que sólo la actual Constitución se toma el trabajo de fijar candados y constitucionalizar reformas vía cláusulas pétreas.

IV: DISCUSIÓN

4.1 Análisis de la discusión de resultados

1. El Régimen económico de la Constitución de 1979.

La unión de postulados provenientes del Partido Aprista Peruano, de tendencia social demócrata y promotor de un Estado de Bienestar con los postulados del Partido Popular Cristiano, de tendencia social cristiana y promotor de un Estado donde impere el libre mercado con función social, dio por resultado el régimen de la anterior Constitución.

Los principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza eran los sustentos filosóficos de la norma. El Estado tenía la obligación de ***promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y la productividad, la racionalización de recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso.*** Y, con igual finalidad, debía fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. ° 110.**

Dicho artículo pues, ponía énfasis en el papel que el trabajo jugaba en la generación de la riqueza y por ende, se entendía que su valor era superior al papel que la empresa jugaba en tal labor.

La norma señalaba que le correspondía al Estado la formulación de la política económica y social mediante ***planes de desarrollo que debían regular la actividad del Sector Público y orientar concertadamente la actividad de los demás sectores.*** Y que ***la planificación así concertada era de cumplimiento obligatorio.*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979). Art. 111°**

Esto muy a usanza de los tiempos que corrían significaba que el Estado era la guía de toda la actividad económica impulsando mecanismos integradores en los

sectores privados y que la planificación era el mecanismo a partir del cual tal actividad se ponía en marcha. Es la base del principio del Estado interventor.

El Artículo ° 112 de la norma garantizaba el pluralismo económico sustentado en la coexistencia democrática de diversas formas de propiedad y de empresa. El Artículo siguiente ***consagraba la actividad empresarial del Estado*** con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. ° 113.** Este precepto era determinante en toda la norma puesto que a su influjo el Estado mantenía empresas, intervenía en cuanto rubro económico lo considerase conveniente puesto que le bastaba con justificarse en cualquiera de los tres supuestos que el artículo señalaba.

Pero no era únicamente tal artículo el que permitía la participación estatal en la actividad empresarial. La norma indicaba que, por causa de interés social o seguridad nacional, ***la ley podía reservar para el Estado actividades productivas o de servicios y establecer reserva de dichas actividades en favor de los peruanos.*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979). Art. ° 114.**

Esto tenía por consecuencia que la libre competencia entre actores económicos estuviera limitada cada vez que el Estado considerase que existían razones de interés social o de seguridad nacional. Y tal determinación –finalmente– era una decisión del gobernante de turno y de las mayorías y alianzas que pudiera tener al interior del Poder Legislativo.

Dicho de otra manera, si accedía al poder un partido que no tenía en estima la actividad privada empresarial, éste podía limitar los sectores donde ella podía desarrollarse y a su vez acrecentar elefantiásicamente el tamaño del Estado.

En los siguientes artículos la norma reconocerá la iniciativa privada, la promoción del cooperativismo y el comercio exterior. Empero, otro precepto esencial dentro de la norma máxima del 79 señalaba que el Estado debía evaluar

y preservar los recursos naturales, fomentar su racional aprovechamiento y **promover su industrialización** para impulsar el desarrollo económico. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979). Art. ° 119.**

La visión desarrollada –nuevamente- se condecía con los postulados del Estado interventor y orientador. Hablar de aprovechamiento racional es hablar de crear controles que puedan garantizar tal uso y, hablar de promoción de su industrialización, es decir que sólo en función a los esquemas desarrollados por el Estado cabía el uso industrial de tal o cual recurso natural.

Se señalaba que el Estado fomentaba y estimulaba la actividad minera. Y, que **actuaba como empresario y en las demás formas que establece la ley** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979). Art. ° 122.**

Uno de los pocos artículos que de manera directa y sin ambages consagraba la actividad empresarial del Estado. Hay que recordar que, entonces, existía Minero Perú, Sider - Perú y no menos de veinte empresas mineras en manos del Estado.

Decía la norma que la propiedad obliga a **usar los bienes en armonía con el interés social.** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. ° 124.** Esto significaba que el uso de cualquier bien estaba directamente relacionado con la sociedad y lo que a ésta le conviniese.

Esta idea tenía el único problema que, nuevamente, dejaba el criterio de la fijación acerca de qué era interés social en manos de taumaturgos específicos que podían ser los congresistas que hacía mayoría y que podían tener un sesgo ideológico contrario a la propiedad.

La norma consagraba un capítulo específico a la EMPRESA y señalaba que éstas, cualquiera que fuera su modalidad, eran **unidades de producción cuya eficiencia y contribución al bien común eran exigibles por el Estado de acuerdo con ley.** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979). Art. ° 130.** Otro artículo implicaba la intromisión del Estado en el ámbito de la actividad

empresarial en general y de la actividad empresarial privada en particular. Desconociendo las premisas básicas de la economía y de cómo funciona el mercado, se daba entonces por sentado que un Estado podía fijar cuotas de productividad o niveles de eficiencia. Esto, como sabemos es imposible.

El Estado puede tener presencia empresarial, sin duda. Pero el Estado no puede decir qué métodos o mecanismos son los mejores para elevar la productividad de una empresa o cómo hacerla más eficaz.

A la vez, la norma permitía que el ***Estado pudiese intervenir la actividad económica con medidas transitorias de carácter extraordinario en caso de situaciones graves o de emergencias.*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. ° 132.** Los hechos graves por los que pasó el país entre 1987 y 1990 así como por los que hoy pasan algunas naciones como Venezuela, demuestran que dejar abierto un concepto de esta naturaleza es garantizar que el Estado paulatinamente interfiera en todos los sectores económicos puesto que le basta con argüir que existen situaciones emergentes o urgentes para justificar su intervención.

El argumento favorito de un Estado interventor en esas situaciones suele ser, la agresión de algún imperialismo o la traición del gran empresariado aliado con poderes externos. Y, no es que esté mal indicar que frente a emergencias o urgencias el Estado pueda establecer limitaciones, lo malo es que quede como

Cláusula abierta sin limitaciones y sujeta a desarrollo posterior por parte de los legisladores.

El Capítulo VI del Régimen Económico de dicha Constitución, estaba íntegramente dedicado a la moneda y a la banca. Lo que en el realza no es tanto lo que dice cuanto lo que no dice.

Así, tras reconocerse las funciones que le competían al Banco Central de Reserva, se indicaba que éste podía efectuar operaciones y convenios de crédito

para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales del país, requiriendo ley autoritativa cuando los montos superasen los fijados en el Presupuesto General de la República.

El BCR no tenía impedimento alguno para financiar al Estado cuando éste lo solicitaba. Dicho de otra manera, cada vez que el Estado lo requiriese –verbigracia, cuando el gobernante de turno lo solicitase- el BCR estaba en la obligación de financiarlo con las reservas de todos los peruanos

Pero, si eso no era suficiente, la norma establecía que las actividades bancarias y financieras debían ***cumplir funciones sociales de apoyo a la economía del país*** en sus diversas regiones y a todos los sectores de actividad y población ***de acuerdo con los planes de desarrollo***. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art°152**. Este artículo consagraba la sujeción de la actividad financiera a los planes que el Estado fuese a desarrollar. Mejor dicho, que los gobernantes de turno, fueran quienes determinasen cómo debía llevarse a cabo la actividad bancaria y financiera. Esto terminaba por quedar claro cuando se señalaba que tal actividad no podía ser objeto de monopolio privado de manera directa o indirecta **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. 153°** y, que el Estado que garantizaba y fomentaba el ahorro, establecía mediante ley. El tipo de obligaciones y los límites de las empresas que recibían tales ahorros, así como los alcances de las garantías. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. 154°**.

Todo esto dibujaba un cuadro de control directo en una de las actividades más susceptibles de afectar la economía en general como son las financieras y bancarias. Más aún cuando se abría la puerta a que –demagógicamente- el gobierno de turno rebajase las condiciones que permitían que un crédito fuera viable.

Finalmente, el Capítulo VII, estaba dedicado al RÉGIMEN AGRARIO. La norma tras garantizar el derecho de propiedad privada sobre la tierra en cualquier

modalidad indicaba que ésta debía conducirse en armonía con el interés social, bajo las regulaciones y limitaciones que las leyes establecieran.

Se señalaba de manera concreta cuando existía conducción directa: cuando el poseedor legítimo e inmediato tiene la dirección personal y la responsabilidad de la empresa. Indicando, por último, que las tierras abandonadas pasaban al dominio público ***para que el Estado las adjudicase a campesinos sin tierras*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. 157°.**

Se mantenían los postulados de la reforma agraria, pero presentados de otra manera. Empero, la norma máxima, diseñará una estructura que hacía del Estado un interventor pleno en este sector económico. Y ello porque ***lo obligaba a dotar al sector de apoyo económico y técnico; dar las garantías para que cumplierse sus propósitos; facilitar la infraestructura; alentar las empresas de transformación agrícola establecer el Seguro Agrario.*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. 158°** y; si no quedase claro el objetivo de no interrumpir en demasía los efectos de una reforma mal hecha, luego, la Carta Magna, dirá que ***es mediante la reforma agraria que se transformará la estructura rural y la promoción integral del hombre y por ello se prohibía el latifundio;*** se buscaba ***la eliminación gradual del minifundio;*** se promovía la ***consolidación de las pequeñas y medianas propiedades rurales;*** el desarrollo de cooperativas. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1979) Art. 159°.** Cuando en los países desarrollados y aún en nuestros países vecinos, se liberalizaba al sector agrario en pos de facilitar su industrialización en nuestro país los constituyentes buscaban eliminar las grandes concentraciones en la propiedad de la tierra sin percatarse que muchas veces tal latifundio era esencial para integrar producciones y unificar

Sistemas eficaces. Por eso se decía que no existían condiciones para que el sector agrario despegase.

Se ha sostenido que las constituciones son neutras olvidando que ellas presentan una visión de sociedad y una expectativa de desarrollo concordante con los tiempos cuando ellas son redactadas y con las visiones ideológicas de sus

autores. Como dice la doctrina, la normativa constitucional deja de ser entonces una normativa políticamente neutral. A partir de ese momento se abre el camino para que las Constituciones asuman la difícil misión de consagrar, en un orden social descompuesto, y con contradictorias pretensiones, los principios básicos en que el acuerdo común resulta obligado para poder establecer un mínimo orden de convivencia.

Se sostiene que las Constituciones pueden recoger en su régimen económico principios diversos. Entre ellos el principio de solidaridad y el de subsidiaridad. El equilibrio de ambos principios generará una Constitución equilibrada. Cada uno de ellos se condice con una visión ideológica específica: liberalismo y socialismo.

El primero es la Cláusula del Estado Social. Como dice el autor: “Hay dos principios esenciales aparentemente contradictorios, que han jugado siempre como polos de tensión en la configuración del orden social: uno de ellos es el principio de libertad individual y subsidiariedad estatal, otro el principio de igualdad de todos los hombres y de solidaridad social. El primero encuentra soporte básico en el derecho de propiedad y en el sistema de mercado como instrumento de asignación de recursos y satisfacción de necesidades. El segundo encuentra en el estado social, como titular colectivo de bienes y actividades económicas y como portador de prestaciones para todos, su modelo operativo” **ARIÑO ORTÍZ, GASPAR. (1999) “Principios de derecho público económico. Modelo de Estado, Gestión Pública y Regulación Económica”.**

La Constitución de 1979, era un reflejo perfecto de cómo se configuraba un Estado con una norma constitucional que consagraba –eminentemente- al principio de solidaridad como el principio rector de la actividad económica que en él habría de llevarse a cabo. Estaba diseñada para limitar las posibilidades de “daño” que pudieran generarse a partir de la “actividad privada” y demostraba un desconocimiento flagrante acerca de cómo funcionaba el mercado. Eso explica perfectamente las permanentes alusiones al papel interventor del Estado en la economía y en la actividad empresarial.

Y, que se nos entienda bien, no es que consideremos malo per sé tal papel. Es que, en el Perú de los ochenta del siglo pasado, inmerso en un mundo donde el marxismo aún imperaba en buena parte del planeta y era visto como alternativa de crecimiento –hecho que pasará a cambiar solo tras la caída del Muro de Berlín- con la presión que representaban los movimientos terroristas que hacía inviable se eliminasen de la norma las referencias a una reforma agraria mal efectuada y cuando aún, en la izquierda nacional seguían vigentes los postulados relacionados con la teoría de la sustitución de importaciones y la industrialización forzada - aunque ella afectara a los consumidores debido a sus ineficacias- se requería de una madurez política extrema para no caer en tentaciones populistas y en excesos.

Al Gobierno Belaunde le costó bastante no excederse y a pesar de todo en muchos ámbitos se excedió. Al Gobierno García Pérez no le costó puesto que se excedió desde el inicio bajo el amparo de la Constitución. Así, este es el punto conclusivo de esta parte del capítulo puesto que nos permite señalar a ciencia cierta cómo el diseño constitucional fue el responsable en grado sumo de la catástrofe que tal gobierno significó para el Perú. A saber:

1. El establecimiento de la idea del trabajo como único factor creador de riqueza sin aludir a la empresa como otro factor de semejante importancia.
2. La noción del Estado que a partir de la concertación fija los rumbos en materia económica, abriendo la posibilidad para que este pudiera intervenir en actividades privadas.
3. Ello se complementaba con la inexistencia de prohibición alguna relacionada con la inviolabilidad de los contratos y su afectación por parte del Estado. El principio básico del PACTA SUNT SERVANDA que procede del derecho romano y que está incorporado a nuestra doctrina y legislación desde hace siglos quedaba sujeto a interpretaciones y a cómo lo entendiera el gobernante de turno, el mismo que siempre podía apelar al recurso de que

no existen derechos absolutos y que estos tienen que entenderse en relación con los demás derechos.

4. La reserva potencial de actividades productivas y económicas a favor del Estado, fijando desde un inicio que éste podría competir con el sector privado e inclusive dejarlo fuera de toda competencia.
5. El silencio existente en la norma relacionado con la seguridad social y la naturaleza de sus fondos permitirá que, en momentos de imposibilidad para acceder a financiamiento internacional, el gobierno sintiera que nada le impedía hacer uso de esos recursos que, por lo demás, no le pertenecían, sino que les pertenecían a los trabajadores. Esa es la razón por la cual para 1990, el Seguro Social está quebrado y requerirá de su reconstrucción y refinanciamiento por parte del nuevo gobierno.
6. Siempre bajo la presión que significaba la necesidad de fondos económicos en un entorno hostil –debido a su enfrentamiento con la banca internacional y los organismos multilaterales de crédito- el silencio existente en la norma, relacionado con prohibiciones específicas al Banco Central de Reserva para que éste financiase al Estado, llevará al gobierno de turno a saquear las reservas que les pertenecían a todos los peruanos. De hecho, algunos funcionarios de tal ente fueron después sujetos de juicio (los casos de Figueroa y Neyra) pero el argumento legal del gobierno y de su presidente siempre fue que nada impedía en la norma constitucional que se emplease tal dinero para “financiar el desarrollo”.
7. El Estado intervenía directamente en la actividad empresarial. Más de trescientas empresas lo tenían por titular y de ellas ni el cinco por ciento eran rentables. Sin contar con la ingente burocracia debido a que el gobierno usaba esas empresas para satisfacer las ansias de trabajo de sus copartidarios. La Constitución permitía que el Estado interviniese en minería. Y no limitaba su presencia a sector alguno de la economía.

8. Las grandes unidades de producción en el sector agrícola estaban vedadas por mandato constitucional puesto que se impulsaba la eliminación de los latifundios y de los minifundios. Se creía, ilusamente, que las pequeñas y medianas unidades bastaban para desarrollar un mercado dinámico de tierras que pudiera satisfacer las necesidades de la población y llegaría con éxito a los mercados internacionales. En todo ese período e independientemente del hecho de que las grandes obras de irrigación estuvieron detenidas, no se desarrolló la agroindustria. Un claro remanente ideológico del gobierno revolucionario de las fuerzas armadas como caballo de Troya.
9. La banca debía efectuar sus actividades en función a modelos y planes de desarrollo diseñados por funcionarios estatales, porque la Constitución así lo determinaba. En un mercado tan sensible como el del dinero, los constituyentes asumieron que podían determinar cómo habría de operar mejor la banca. No resultaba extraño, por demás, considerando que incluso en Europa, en la década de los ochenta, aún se producían nacionalizaciones bancarias (Mitterrand en Francia). Era una cuestión ideológica.
10. La presencia activa y directa del Estado en la actividad empresarial minera. Vale recordar que desde los años cincuenta del pasado siglo, se impuso la doctrina de la seguridad nacional en el manejo de los recursos mal llamados estratégicos (pues es asumir que otros no lo son cuando en economía todos los recursos lo llegan a ser) y se asumía que tanto la minería como el petróleo y el gas tenían tal característica debido a que si esos recursos caían en manos de un “enemigo” podían poner al país de rodillas. Esta premisa orienta a los constituyentes para autorizar expresamente la intervención del Estado en tal sector y, concordante con la presencia que ya venía teniendo desde tiempos del régimen militar de Velasco Alvarado, el Estado mantuvo su presencia aunque –salvo excepciones- con resultados contradictorios.
11. Finalmente, el silencio expreso relacionado con materia monetaria en general y con la capacidad del ciudadano para poder disponer de otras

divisas, lleva a los gobiernos de turno a sentirse autorizados para limitar la posesión y comercio con tales monedas. No es ya que el Estado tenga una política económica relacionada a tipos de cambio (es una variable que siempre interviene) sino que genera un factor de distorsión puesto que abre la puerta para la corrupción y el beneficio de determinados actores económicos en perjuicio de otros.

12. De hecho, tal silencio tendrá consecuencias cuando el Gobierno García establezca el Dólar del Mercado Único de Cambio (MUC) y tal tipo preferencial genere la aparición de una nueva casta de ricos beneficiados con el mismo solo por contar con los contactos necesarios al interior de la estructura de la burocracia monetaria estatal. Muy semejante a lo que ha venido aconteciendo en Venezuela los últimos quince años.

2. La Constitución económica de 1993:

Como hemos explicado oportunamente, el Gobierno Fujimori se ve en la obligación de adoptar medidas drásticas para controlar la inflación desbocada y recuperar el valor de la moneda a la vez que generar reservas suficientes.

En adición a ello, se empeña en reinsertar al país en el mercado internacional bancario y financiero en tanto que diseña un esquema que generase una reforma del Estado para empequeñecerlo y dejar libres las manos de los empresarios, entendiéndolo que era a estos a quienes les cabía la obligación de generar riqueza.

Siendo ello así, no será de extrañar que, cuando el Congreso Constituyente Democrático (CCD) sea elegido en este exista una mayoría de integrantes del partido de gobierno. Tampoco que otras fuerzas de derecha accedieran a tal asamblea constituyente. Entrambas constitucionalizarían las medidas económicas que habían venido adoptándose.

Esto se entiende mejor si lo explicamos caso por caso:

1. Se consagra el carácter intangible de los fondos de la seguridad social, estableciendo que ellos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993). Art. 12.** ¿Qué implicaba esto? Respuesta: ***Que al ser intangibles, o sea que no se podían tocar, el gobierno de turno quedaba imposibilitado de apelar a ellos para resolver cualquier desequilibrio.***
2. Se establece que la iniciativa privada es libre y que se ejerce en una economía social de mercado. Esto implica que el Estado debe orientar el desarrollo del país y actuar concretamente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993) Art. 58 °.** Nótese la diferencia con la norma del '79: ***Ya no es el Estado el actor principal cuanto a la iniciativa privada.*** Al Estado se le fijan sectores concretos en los que debe participar.
3. Se ***consagra de manera literal a las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria.*** **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993) Art. 59°.** La norma previa no fijaba expresamente tales conceptos dentro del régimen económico del Estado.
4. Se fija el pluralismo económico como principio ancla que permite la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Pero, en adición, se señala que ***únicamente mediante ley expresa, puede el Estado realizar subsidiariamente actividad empresarial de manera directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;*** y, que tanto la actividad empresarial privada como la pública reciben el mismo tratamiento legal. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993) Art. 60°.**

Este artículo es la base de todo el régimen económico que tenemos desde entonces. Cuando la norma indica que el Estado solo autorizado por ley puede intervenir en la actividad empresarial, lo que hace es señalar primero que le

corresponde al Congreso de la República otorgar la ley autoritativa, con los procedimientos que ello conlleva. Y, segundo, consagra el **principio de subsidiaridad**. El mismo que presentaremos en detalle más adelante.

1. Se consagra la ***libertad de contratar y se constitucionalizan los contratos ley***. Se indica de manera específica que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase; que los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en vía judicial o arbitral; y, que mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades sin que puedan ellos ser modificados legislativamente. **CONSTITUCIÓN 1993. Art. 62º.**
2. Otra disposición esencial que solo se explica bajo la mirada temporal. En pos de evitar que cualquier futuro gobierno hiciera lo que el gobierno que les había precedido y que era concluir contratos o interferir con su natural ejecución, la norma señala directamente que ***el Estado no puede variar los términos contractuales*** sin concluir per se los acuerdos y, para lograr atraer inversionistas que participasen en los procesos de privatización que habrían de ponerse en marcha, ***se estableció la noción del contrato-ley***.
3. Siendo liberales los principios que guiaban a los constituyentes, se incluyó una disposición a partir de la cual el Estado garantizaba la ***libre tenencia de moneda extranjera***. **CONSTITUCIÓN 1993. Art. 64.** Otro artículo esencial puesto que al estar indicado el concepto de manera expresa en la norma máxima, lo que se hacía era limitar la capacidad de cualquier gobierno futuro por evitar que los ciudadanos dispusiesen de tales divisas. Como dijéramos en la primera parte de este capítulo, la disoluta vida económica del gobierno García tiene directa relación con esta disposición.
4. Se obliga al Estado a defender los intereses de consumidores y usuarios. **CONSTITUCIÓN 1993: Art. 65.** A diferencia de la norma anterior, que solo refería a la libre competencia de manera breve, esta norma impulsa al Estado a actuar abierta y directamente en favor de uno de los actores

esenciales de toda economía de mercado: **los consumidores y usuarios**. Es una forma adicional y sutil de consagrar los principios que rigen tal tipo de economía.

5. La Constitución también dedica un capítulo concreto al Banco Central de Reserva (BCR). Además de establecer cuáles son las funciones naturales que debe tener, la norma incluye un candado puntual: **la prohibición de conceder financiamiento al erario**, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público. **CONSTITUCIÓN 1993: Art. ° 84**. El añadido tiene, como ya resulta claro tras haber llegado a este punto en nuestro trabajo, por una razón concreta: Evitar que se produjeran los despilfarros y los financiamientos irregulares por parte del BCR a favor de cualquier gobierno.

6. Esto tiene una segunda consecuencia poco mencionada desde entonces y es que este artículo **impone al Estado la obligación de tener una sana disciplina fiscal y monetaria**. Desde que no puede tocar las reservas de todos los peruanos, si requiere dinero, deberá ser capaz de obtenerlo lícita y adecuadamente.

7. Finalmente, la norma dedica un solo artículo al régimen agrario y elimina cualquier prohibición para la posesión, propiedad y tenencia de tierras en forma de latifundios o minifundios a la vez que indica que las tierras abandonadas pasan a manos del Estado, pero para que éste las adjudique en venta **CONSTITUCIÓN 1993: Art. ° 88**. En la práctica esto **permitirá el desarrollo de grandes unidades de producción y de la agro - industria**. También, la partida de defunción para la reforma agraria tal como había venido existiendo hasta ese momento. Y, finalmente, que se dejase de dar valor prominente a los campesinos a la hora de adjudicarse tierras abandonadas.

8. Por último, en una disposición final del Capítulo VI, del Título III, del Régimen Económico, se consagra la existencia legal de las Comunidades

Campesinas, su autonomía, uso libre de tierras, en lo económico y administrativo y se especifica que la propiedad de sus tierras es imprescriptible salvo que las abandonen, imponiendo la obligación al Estado de respetar su identidad cultural **CONSTITUCIÓN 1993: Art. ° 89.**

9. En un campo eminentemente liberal aparece un oasis de protección concreta para las comunidades que representan lo más auténtico del país y de su herencia. Esto ***implica sostener que el Estado en ningún momento puede ordenar nada en relación a las actividades lícitas que las comunidades efectúen que no puede aludir a filosofías tipo perro del hortelano y que son las propias comunidades las que deben decidir qué hacer con sus espacios vitales.***

Delgado, en la investigación que trabajó para obtener la segunda especialidad en la PUCP, explica perfectamente cómo “.....las reglas que desarrolla la Constitución económica de 1993 son principios constitucionales, derechos fundamentales y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Pero, señala también que todos los mandatos positivos de la Constitución económica de 1993 han tenido que ser desarrollados por el Tribunal Constitucional a través de su doctrina jurisprudencial, para efectos de precisar los alcances de las disposiciones constitucionales y precisar su contenido”. **DELGADO TABOADA, BRUNO. (2017). “La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétreas: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”**

Dicho de otra manera, siempre ha tenido que ser el Tribunal Constitucional quien actúe como intérprete de lo que la norma máxima señalaba debido a las limitaciones conceptuales que ella tenía.

La Constitución tiene por bien jurídico protegido a la libre iniciativa privada, la misma que es parte integrante de la economía social de mercado (de cualquier economía basada en el mercado para ser más concretos) y por eso, ellos son quienes deben conducir la vida económica del país. Cuando analizamos las disposiciones que contenía la Constitución de 1979, indicamos que en ella aparecía

con preeminencia el **Principio de Solidaridad**. Frente a ello, la Constitución de 1993, se sustenta fundamentalmente en el **Principio de Subsidiaridad**.

En sentencia del año 2003, el Tribunal Constitucional indicó que este principio se puede entender en dos sentidos: vertical y horizontal. El primero de ellos, relaciona un ordenamiento mayor (una organización nacional o central) y uno menor (organizaciones regionales o locales) de tal manera que el primero solo puede intervenir en los ámbitos del segundo si no son de su competencia, por ejemplo: servicios públicos y desarrollo económico-social. El segundo de ellos relaciona al Estado y a la Ciudadanía, de tal suerte que el primero reduce su intervención pública a lo esencial respetando la autonomía y libre determinación de los ciudadanos. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2003.**

A partir de ello se puede entender cómo, la Constitución vigente, relega al Estado a un papel subsidiario y, en función al sentido horizontal de tal subsidiaridad, el Estado reduce su presencia a una función reguladora y supervisora de los mercados, interviniendo directamente únicamente en lo esencial. Algunos sostienen que ello se deriva, a su vez, del Consenso de Washington.

Empero, y más allá de la cercanía de las fechas en la que este tanto como la norma aparecen, es exagerado sostener tal cosa. Como hemos visto en partes previas de esta tesis, el Consenso propuesto por el profesor Williamson buscaba desarrollar un Estado eficiente y eficaz y en atención a eso sugiere sus 10 medidas. Pero, aunque de ellas se hubiese podido derivar la validez de principios liberales y su posterior aparición en normas constitucionales, lo cierto es que las medidas recogidas por nuestra Constitución también fueron recogidas por otras normas en diversos países del continente sin que eso generase consecuencias favorables para quienes las impusieron ni sus países. Y, lo que, es más, tales disposiciones aparecieron a pesar de que muchos textos constitucionales no eran de naturaleza liberal.

Por lo tanto, bien puede decirse que el principio de subsidiaridad es dominante en nuestra actual Constitución. También, que como casi toda la norma,

esta ***dibuja un marco legal que requiere de ulterior desarrollo por parte de los legisladores y de interpretación por parte del supremo intérprete que es el Tribunal Constitucional.*** Y ha sido éste quien, en diversas ocasiones ha limitado las extensiones del principio para casarlo con el otro principio, con el de solidaridad.

En la misma sentencia ya presentada de 2003, el supremo intérprete de la norma máxima indicará lo siguiente: "...las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiaridad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada" **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: 2003.**

3. Las Cláusulas Pétreas

Hemos visto cómo la Constitución de 1993 consagra una visión concreta económica, esto es, un modelo de desarrollo. Y ese modelo era el liberal, basado en la economía social de mercado que debía imperar dentro de un Estado democrático y social de derecho. Y, hemos visto también como en tanto que la norma de 1979 priorizaba la presencia del Estado en la actividad empresarial dándole espacio amplio al Principio de Solidaridad, la Constitución de 1993, priorizará a la iniciativa privada como motor de la economía y le sustraerá funciones al Estado amparado en el Principio de Subsidiaridad. Y, por último, hemos indicado las normas que –basados en las experiencias anteriores y para evitar su repetición– configuran la aparición de candados.

Lo que cabe, en este capítulo que antecede a nuestras conclusiones, es detenernos en la petrificación de las normas que integran el régimen económico de la Constitución y como ello, respondiendo siempre al modelo de desarrollo que fuera impuesto en el CCD, explica claramente la historia económica del país de los últimos veinticinco años.

Para ello, necesitamos primero presentar algunos conceptos relacionados con el derecho constitucional y las constituciones, conceptos que nos permitirán desarrollar nuestra idea de las cláusulas pétreas en nuestro texto fundamental.

3.1. Tipos de Constituciones

Sabemos que la Constitución es la norma máxima de un Estado que establece o fija el marco jurídico imperante, emanado de un Poder Constituido en representación del Poder Constituyente. Por representar la voluntad popular contiene su máxima fuerza y es por ello que debe ser revestida de suficiente potencia para evitar que a lo largo de su vigencia, ella sea desnaturalizada o traicionada.

Por esa misma razón, la norma debe ser suficientemente flexible para adaptarse al cambio de los tiempos manteniendo sus principios y respetando la esencia originaria. Siendo, así las cosas, y en función al procedimiento determinado para su reforma podemos encontrar constituciones rígidas, constituciones flexibles y constituciones mixtas también llamadas intermedias.

Las constituciones rígidas, son las que no pueden modificarse a través de leyes ordinarias y el trámite para su modificación suele ser engorroso. Esa rigidez suele establecerse para dar continuidad a los procesos, aunque está permanentemente presionada por los cambios que el avatar social demanda. Tensiones que actúan sobre la norma y podrían afectar su respetabilidad ante la ciudadanía.

Las constituciones flexibles, son aquellas que sí pueden ser reformadas mediante una ley ordinaria o bien a través de un proceso simple contemplado en la misma norma. Esa flexibilidad se presenta pues se entiende que la realidad siempre va adelante del derecho o que éste sigue a aquella y por ende, desde que se prevé que la norma máxima dure el máximo tiempo posible, se hace menester que ella pueda adaptarse a los vaivenes que se presenten a lo largo del tiempo.

Una constitución rígida puede serlo en menor o en mayor grado. En menor grado cuando siendo difícil su modificación, es factible empero, por razones parlamentarias o políticas cumplir con el mecanismo que la norma ha fijado para

llevar a cambio su reforma. Mientras que en mayor grado será cuando en ningún caso es posible efectuar reforma alguna del texto fundamental. Este último, es el caso de la constitución italiana. A este tipo de normas se les conoce también con el nombre de constituciones pétreas, puesto que no hay manera de cambiarla.

Detrás de tal concepto se encuentra la TEORÍA DE LA RIGIDEZ, según la cual, para que un Estado se desarrolle tal ente debe tener como característica esencial la estabilidad y donde es sencillo cambiar la naturaleza de las cosas existe todo menos estabilidad. Por esa razón, la norma máxima que rige los destinos de tal Estado debe ser rígida en pos de evitar tales modificaciones capaces de desnaturalizar la esencia de ese ente. Esta teoría sustenta al tipo de constituciones rígidas en menor grado, cuyo ejemplo más cercano es el de la Constitución de los Estados Unidos, la misma que no puede ser reformada ni modificada sino únicamente materia de enmiendas.

Una constitución flexible tiene por sustento la TEORÍA DE LA FLEXIBILIDAD, según la cual, la existencia de la norma no es abstracta ni únicamente basada en los principios del momento en el que actuaron los constituyentes, sino que debe proyectarse a lo largo del tiempo y el tiempo arrastra cambios sociales que empujan a que la norma sea suficientemente elástica como para facilitar su adaptación espacial y temporal. Esta teoría explica por qué se dice que la Constitución del Reino Unido de la Gran Bretaña, es flexible. Sucede que allá la Constitución no es un conjunto codificado cuanto la suma de leyes constitucionales emanadas a lo largo del tiempo que para ser modificadas o transformadas no requieren de mecanismos engorrosos, sino que pueden lograrse a través de procedimientos ordinarios propios de la ley común. En otras palabras, es su flexibilidad o elasticidad la que permite su duración a lo largo del tiempo.

Finalmente, las constituciones serán intermedias, cuando existe un procedimiento concreto para impulsar su modificación hecho este que se efectúa a través de una ley que convoca a una legislatura posterior de la asamblea o congreso para recién entonces debatir y votar los cambios sugeridos. Se entiende que este esquema es rígido pues no admite modificación simple a través de leyes

ordinarias, pero también es flexible puesto que una vez efectuada la convocatoria es viable impulsar la reforma respectiva. Buena cuenta de las constituciones de América Latina está adscrita a este modelo.

Hans Kelsen, padre del positivismo jurídico, en relación a las constituciones rígidas señala que "...este tipo es llamada rígida, estacionaria o no elástica en oposición a las flexibles, modificables o elásticas, que pueden ser alteradas en la misma forma que las leyes ordinarias". **KELSEN, HANS. (1995). "Teoría General del Derecho y del Estado"**.

En el texto "Supremacía y rigidez constitucionales", de Benito Alaez Corral, escrito a raíz de las discusiones intelectuales seguidas entre los constitucionalistas Alessandro Pace y Joaquín Varela, Alaez nos indica que los elementos centrales de la discusión entre ambos especialistas son dos: la supremacía constitucional y la rigidez constitucional. Para Pace, nos dice Alaez, "...lo relevante para dilucidar la modificabilidad o inmodificabilidad de la constitución.....es la determinación de su superioridad formal o su negación. Pero precisamente esto último habría de llevar, en su opinión, a la flexibilidad. Si supremacía constitucional es sinónimo natural de rigidez...el binomio conceptual opuesto ha de ser que ausencia de supremacía es igual a flexibilidad..." **ALAEZ CORRAL, BENITO (1996) "Supremacía y rigidez constitucionales"**.

El mismo autor responderá a continuación que no se trata ya de un análisis entre flexibilidad y rigidez (dos modelos de existencia) de una forma jurídica (en este caso de la Constitución) pues para que la Constitución sea una verdadera forma jurídica ha de ser suprema, de otro modo solo será norma jurídica, bajo otra forma (generalmente una ley) que puede contener una Constitución en sentido material. **OP.CIT.**

Alessandro Pace señalaba que para determinar si una Constitución es suprema y por ende, naturalmente rígida e inmodificable, se requiere que tenga forma escrita y unidad documental pero, además, que de ella misma pueda derivarse explícita e implícitamente su supremacía en relación con las demás

formas jurídicas, en especial respecto de la ley. **DE OTTO Y PARDO, IGNACIO (1987). “Derecho Constitucional. Sistema de fuentes”.**

Siempre en la línea de exposición de flexibilidad o rigidez, que es esencial para luego ingresar al campo de la petrificación normativa, acudimos nuevamente al maestro Alaez para preguntarnos qué hace a una constitución norma suprema y cómo ésta se manifiesta. ¿Serán acaso las menciones al proceso de derogatoria de las normas que se opongan a ella una pista? Entonces el maestro español nos dice que una cláusula derogatoria lo único que hace es ejecutar el mecanismo de derogación, sobre la norma o normas derogadas, cuando aquellas pertenezcan al mismo ordenamiento en el que ella se inserta, o, en ausencia de esta, instauran de hecho, como consecuencia de una ruptura jurídica, un nuevo ordenamiento, lo que implica la implícita pérdida de validez de las normas que se opongan a la nueva norma suprema. **ALAEZ CORRAL, BENITO. (1996) “Supremacía y rigidez constitucionales”.**

El profesor brasileño ADRIANO SANT’ANA PEDRA, de la Universidad de Vitória, en su texto “Un análisis sobre la intangibilidad de las cláusulas pétreas”, nos dice que uno de los instrumentos para lograr la necesaria estabilidad de la Constitución, es su rigidez, la cual está relacionada con las limitaciones del poder reformador, que se presenta como un importante instrumento de limitación jurídica del poder. La rigidez no significa que la constitución no pueda ser modificada, significa que ella solamente será reformada delante de ciertas exigencias que la propia constitución establece. **SANT’ANA PEDRA, ADRIANO. (2009) “Un análisis sobre la intangibilidad de las Cláusulas Pétreas”**

Pero es claro que la constitución debe mantenerse abierta y dinámica a través del tiempo porque, aunque sea hija de su tiempo, se materializa y actualiza constantemente. “Las mudanzas constitucionales son necesarias como mecanismo de preservación y conservación de la propia constitución, permitiendo su perfeccionamiento, buscando en un proceso dialéctico, alcanzar la armonía con la sociedad. Si la sociedad evoluciona también el estado debe evolucionar. **OP.CIT.**

El respaldo a la postura del autor brasileño viene desde Loewenstein quien sostenía que las constituciones son organismos vivos y como tales integran el statu quo existente al momento de su otorgamiento pero que no es capaz de prever lo que en el futuro pudiera ocurrir. **LOEWENSTEIN, KARL. (1976) “Teoría de la Constitución”.**

Siendo ello así y antes de relacionar las normas de nuestra Constitución económica con las cláusulas pétreas, puede incluirse en la base, un concepto adicional cual es el de la identidad constitucional. Efectivamente, los teóricos del derecho constitucional de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI emplean dicho concepto para fijar la línea a partir de la cual se puede llevar a cabo una reforma constitucional. Es lo que se entiende como núcleo fundamental o intangible de la constitución producto de lo cual, el poder de reforma no tiene competencia para sustituir la totalidad de la constitución y/o destruir sus elementos definitorios, permitiendo que se reforme bajo la garantía de su continuidad. **AGUDELO IBÁÑEZ, SIRLEY JULIANA. (2015) “Identidad Constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India”.**

La precitada autora, en su estupendo trabajo “Identidad Constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India”, señala que se ha abandonado la idea formalista de la constitución (esto es aquella visión según la cual en tanto se mantengan los mecanismos que la norma señala para su derogatoria y/o reforma entonces ella es viable y que también incluye la noción de poderes absolutos en un modelo de Estado Constitucional) para ser reemplazada por el concepto de Identidad Constitucional en el que los límites materiales a la reforma, no se encuentran exclusivamente en las cláusulas pétreas e intangibles, se hayan igualmente en los principios y valores que otorgan su esencia, los cuales pueden estar señalados de manera explícita en la constitución o de manera implícita. Por ende, la identidad constitucional es un verdadero límite al poder de reforma y su identificación no depende de las cláusulas de intangibilidad (pétreas) sino de la concepción de constitución como un sistema material de valores y principios vinculantes. **OP. CIT.**

Entonces, se entiende que la identidad constitucional es el límite material a la reforma constitucional. Nótese, antes de seguir, que en todo caso se habla de reforma más nunca de modificación integral, puesto que ella implicaría en cualquier caso la destrucción del espíritu de la norma y atentaría contra el mandato originario, dado que existen valores y principios que no pueden ser sustituidos jamás (como el derecho a la vida, por ejemplo).

Como dice Carbonell, citado por Agudelo, “toda constitución debe estar competida con algunos valores mínimos, formulándose el siguiente interrogante ¿Puede el poder de reforma establecido por la constitución democrática reformar – hasta desdibujarlo- el sistema democrático? (p. 264). Respuesta que fue negativa, advirtiendo que ello equivaldría a un golpe de Estado y la destrucción de la Constitución. **AGUDELO IBÁNEZ, SIRLEY JULIANA. (2015) “Identidad Constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India”.**

Schmitt, en su “Teoría de la Constitución”, señala que “...la reforma procede solo bajo el supuesto de que queden garantizadas la identidad y continuidad de la constitución considerada como un todo. La facultad de reformar la constitución no contiene la facultad de dar una nueva constitución”. **SCHMITT, CARL. (1996) “Teoría de la Constitución”.** Esto equivale a decir que cuando se otorga una constitución se recibe una orden política específica del titular del poder constituyente la misma que establece cuáles serán los principios fundamentales de la sociedad y fija la organización política del Estado que abarca tal sociedad debido a que sólo el poder constituyente como soberano absoluto es el que establece tales decisiones.

Para concluir esta parte y avanzar en nuestro propósito, acudiremos nuevamente a la autora colombiana, la que cita al maestro Loewenstein, indicando que al estudiar la existencia de límites a la reforma constitucional, se refiere a la intangibilidad no articulada, límites tácitos o límites inmanentes, y explica que se producen por la inmunidad de ciertos valores ideológicos fundamentales, implícitos, inmanentes o inherentes a la Constitución, los cuales no pueden desconocerse, e

imponen una prohibición de reforma a partir del espíritu o **telos** de la Constitución, sin que exista una proclamación expresa o una proposición jurídica constitucional. Cada sociedad comparte convicciones comunes y ciertas formas de conducta...”

AGUDELO IBÁÑEZ, SIRLEY JULIANA. (2015) “Identidad Constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India”.

En pos de darle solidez a la Constitución, esta determina una serie de principios y valores y conceptos que el constituyente pensó eran esenciales resguardar. Hemos visto cómo desde la perspectiva de la identidad constitucional, estos podrían ser perfectamente implícitos, o sea, no necesariamente estar escritos. Pero, en determinados casos, el constituyente creyó menester hacerlos explícitos para que no quedará duda alguna de su voluntad y para reforzar la idea de que esos elementos específicos tendrían una particularidad mayor.

Estos elementos son los que la doctrina y la jurisprudencia identifican bajo el nombre de CLÁUSULAS PÉTREAS. Éstas son definidas como “...obstáculos insuperables en una reforma constitucional, que solo pueden ser superados a través del rompimiento del orden constitucional vigente, mediante la elaboración de una nueva Constitución” **SANT’ANA PEDRA. (2010) “Un análisis sobre la intangibilidad de las Cláusulas Pétreas”**

También se dice que “...la existencia de ellas es –con el tiempo- una invitación o incitación a practicar la gimnasia de la revolución, para poder obtener así la modificación ansiada de los contenidos prohibidos. De donde resulta que en el plano de la dinámica constitucional tanto la “excesiva rigidez” (cuando los mecanismos de reforma son excesivamente complicados) como la pretendida “eternidad” de ciertas cláusulas, vienen a servir al extremo opuesto de su original finalidad: no evitan los cambios sino que favorecen la consumación de esos cambios por vías revolucionarias, es decir, al margen o en oposición al estilo evolucionista que caracteriza al pensamiento del constitucionalismo” **VANOSSI, JORGE R. (2000) “Teoría Constitucional”.**

En otras palabras y como parafrasea Sant’Ana a Ferreira Mendez, las cláusulas pétreas cuando son concebidas como absolutas se convierten en un

obstáculo para la propia estabilidad que pretendían asegurar, provocando inestabilidad y sacrificios mayores con la elaboración de un nuevo texto constitucional del que ocurriría con alteraciones puntuales a través de enmiendas constitucionales. **SANT'ANA PEDRA, ADRIANO. (2010). “Un análisis sobre la intangibilidad de las Cláusulas Pétreas”**

Ahora bien, existe un último aspecto al que debemos aludir para estar en condiciones de relacionar las cláusulas pétreas o candados legales y nuestra Constitución Económica. Este es el tema relativo a la naturaleza de las Constituciones desde su legitimidad. O, desde el derecho, si la norma máxima emana libremente del Poder Constituyente o no.

La palabra legitimidad es una que tiene su origen en las ciencias políticas más que en el derecho. Entra en ese terreno gris de conceptos que son permanentemente disputados por las ciencias sociales y las ciencias jurídicas. Alude, desde aquellas, a la fuente que da validez a los actos de gobierno a su origen tanto como al origen mismo de las normas. Así, conforme al maestro Norberto Bobbio, la legitimidad puede entenderse en dos aspectos. Uno genérico según el cual legitimidad sería sinónimo de razonabilidad. Otro específico según el cual legitimidad equivaldría a aquella cualidad del Estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que hace que a aquel se le considere legítimo y que permite transformar la mera obediencia en adhesión. Gracias a tal legitimidad el poder estatal deviene en válido o legítimo.

Empero, desde las ciencias jurídicas, se hablará de Constituciones libres o Constituciones Impuestas. La legitimidad, desde esta línea viene condicionada por cuán respetado fue el procedimiento mediante el cual la norma es otorgada tanto como si se respetaron los mecanismos que la norma establecía o fijaba para su modificación o cambio.

Así, Lucio Pegoraro, indica “Si, como afirma la mayoría, cambiar el núcleo duro de una constitución es ejercicio del poder constituyente; si la desaparición o el cambio de un elemento determinante para la clasificación en sí basta para

desplazar un objeto de una clase a otra, hay que pensar conjuntamente en “Constituciones Impuestas” o “condicionadas”. **PEGORARO, LUCIO. (2013) “Constituciones (y reformas constitucionales) “impuestas” o “condicionadas”. Para una reclasificación interdisciplinaria de la categoría”.**

El mismo autor, indicará que cuando se habla de imposición de la norma máxima, se suele decir que tal imposición estuvo basada bien sea en la fuerza o bien sea en el prestigio. Dice que son raros los casos en la historia en los que las constituciones surgen íntegramente por la razón de la fuerza. “La imposición no implica necesariamente meros actos de fuerza; de hecho, es posible que la divulgación de un modelo derive de la capacidad de influencia política, social, cultural, económica – que a veces puede ser dominante- de un determinado ordenamiento estatal sobre otros que pertenezcan a un contexto, bajo algunos perfiles, homogéneo...” OP.CIT. Por ejemplo, las normas otorgadas en los países descolonizados después de la segunda guerra Mundial.

Por el prestigio una constitución es impuesta debido al intercambio de experiencias y a la influencia determinante de un modelo jurídico constitucional en lugares donde las dictaduras estuvieron presentes mucho tiempo. Por ejemplo, los países de América Latina, influidos por las normas procedentes de Alemania y España.

Ahora bien, ¿porque era importante detenernos en este capítulo a entender el concepto de cláusulas pétreas? Pues porque la Constitución bien sea de manera explícita, bien sea de manera implícita e incluso como hemos visto desde la perspectiva de la identidad constitucional, tiene valores y principios y conceptos que no pueden ser modificados sin que se entienda que toda la constitución está siendo agredida.

Adicionalmente, era necesario entender la naturaleza de las constituciones y cómo los conceptos de categorías o tipos (rígida, flexible, mixta) según su posibilidad de reforma era lo que explicaba la existencia de tales cláusulas inmodificables.

Pero, además, era necesario entender el concepto de legitimidad más allá de la categoría jurídica, puesto que la norma cuyas cláusulas estamos estudiando es una impuesta que surge de un acto político (el autogolpe de 1992) y debido a ello, en algunos círculos suele discutirse cuán legítima es sin reparar en el hecho de que por su origen la mayoría de las constituciones que hemos tenido en el Perú tienen el mismo origen cuasi espurio.

Delgado Taboada, sostiene que la Constitución de 1993 lo que ha hecho ha sido institucionalizar un modelo de desarrollo. Para ello hace suyo el concepto de Uribe, según el cual es un discurso que plantea un camino para alcanzar el progreso y la modernidad de un país y así, lo que un pueblo conceptualiza como desarrollo, siguiendo un esquema o modelo, será mutable en el tiempo, de conformidad con la situación histórica de los mismos, sus oportunidades, los problemas que afrontan y en general su contexto. **DELGADO TABOADA, BRUNO. (2017) “La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétreas: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”** En adición a ello, es acertada su posición cuando indica que el papel del derecho frente al desarrollo es crucial dado que se institucionaliza lo que la nación entiende por desarrollo y así se orienta la actividad del estado estableciéndose prioridades y reglas básicas de juego y por ello las constituciones no juegan un papel neutral respecto a las visiones de desarrollo.

Pero, mientras que la interpretación que hace el autor antes señalado (siguiendo a algunos historiadores como **Carlos Contreras**) sostiene que en el Perú el modelo de desarrollo ha estado intrínsecamente ligado a la economía y desde ésta al mercado y luego alude específicamente a modelos que, según él, no han sido aplicados en el país y en los que el Estado tiene un rol más activo en la economía, en la regulación de los mercados y en la importancia de consolidar burocracias especializadas con mayor capacidad técnica; nosotros sostenemos que lo que siempre le faltó a nuestras constituciones dada la historia que el país vivió desde sus orígenes, era más capacidad de crear mercados libres que pudieran

facilitar el desarrollo económico desde la esfera privada sin que el Estado pudiera afectar directamente tal capacidad de desarrollo.

Lo decimos de otra forma: La corrupción ha sido un factor constante en nuestros casi doscientos años de historia y en gran medida tal corrupción ha sido factible no solo porque careciéramos de una burocracia preparada cuanto porque el Estado estaba involucrado directamente en la actividad económica en muchos casos o porque desde la vía normativa otorgaba disposiciones que facilitaban el clientelismo ramplón por parte de los agentes económicos.

Y esto se agravará a partir de los años cincuenta con la aparición bienintencionada de la teoría de desarrollo mediante la sustitución de importaciones, que requería y demandaba del Estado un papel muy activo y un control real para que el desarrollo industrial se condijera con los fines que de él se esperaban. Empero, durante un período de más de treinta años, esta teoría **una de cuyas características es que vuelve al Estado protagonista de la economía,** fue la piedra de toque del desarrollo en el Perú y sustentó el discurso ideológico de diversos sectores de la izquierda peruana.

Cuando acudimos a este análisis lo hacemos porque nos permite entender el tema de los candados y de las cláusulas pétreas. Del mismo modo que sobre los escombros de una Europa destruida por la guerra se pudo levantar el edificio de la Unión Europea, de los escombros de la catástrofe económica y social de los años ochenta del siglo pasado, ***se levantó un modelo de desarrollo que se plasmó en la Constitución de 1993 y que pudo plasmarse así primero porque las condiciones materiales estaban dadas y segundo porque se petrificaron conceptos para evitar que, a futuro, gobernantes negligentes u omisos hicieran del Estado su botín y su fuente de financiamiento y riqueza.***

Más aún, en otras circunstancias es factible que el modelo **propuesto por Delgado hubiese podido hacerse realidad.** Si en el Perú los **niveles de corrupción fuesen semejantes a los de Chile o Uruguay** y la historia económica del país fuese semejante a la de ellos y la clase política nacional tuviese el historial

prístino de otras clases políticas de otras naciones, efectivamente que el Estado tuviera un rol más activo en el desarrollo económico no sería cuestionable.

Pero, la historia enseña y esa historia **en aquel momento de 1993 demandaba que se impidiese que los políticos que llegasen al poder aprovecharan las arcas de la seguridad social** o de la reserva nacional para financiar sus proyectos.

Esto nos lleva a sostener que nuestra norma tiene algunos artículos que están petrificados intencionalmente y que no pueden ser objeto de alteración sin que ello implique la destrucción de la misma norma, tal como lo dijéramos en los capítulos precedentes cuando citáramos tanto a Landa como a Delgado Taboada.

Todo esto nos conduce nuevamente al universo de las definiciones y de los conceptos. Y los conceptos en juego en este punto de nuestro trabajo son los de **cláusulas pétreas** y **candados legales**. Conceptos que tienen mucho en común, aunque no significan exactamente lo mismo.

constitucionalista venezolana **Hildegard Rondón de Sansó**, en artículo elaborado para la Revista Panorama, señaló lo siguiente en relación a las cláusulas pétreas: “La reserva constitucional que alude a las cláusulas pétreas, estaría en las disposiciones que resultan intocables para el legislador ordinario....Estas cláusulas representan la potestad originaria de las asambleas constituyentes, y cuyo desarrollo es de su exclusividad.....pero en principio está presente la regla de que hay instituciones que no pueden quedar libradas a las modificaciones de las futuras asambleas constituyentes inspiradas por diferentes postulados ideológicos siendo por el contrario necesario, preservar de todo ello a las instituciones y derechos básicos dela convivencia humana que están consagradas en algunas cláusulas constitucionales”. **RONDÓN DE SANSÓ, HILDEGARD. (2019). Entrevista en REVISTA PANORAMA.**

Igualmente, podemos considerar la definición que presenta el Departamento de Estudios Legales de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, la misma que en su Boletín ° 99 de mayo de 2009, indicaba lo siguiente: “La doctrina define como cláusulas pétreas aquellas que en las constituciones no

pueden ser reformadas en tanto llevan en sí el espíritu de las mismas, es decir, que en ellas se plasma la ideología y tendencia política del país o región de que trate”. **FUSADES. (2009).**

Así mismo, ese mismo equipo de juristas, añade: “Las cláusulas pétreas implican la convicción de que determinadas porciones de la Constitución deben ser intocables porque el legislador constituyente las considera de suma importancia para la preservación de un orden fundamental...Todo llamado a Asamblea Constituyente fuera de los límites que la Constitución vigente establece y todo referéndum que pretenda adoptar reformas constitucionales con base en lo decidido por esa asamblea, no merece ni un análisis jurídico. Son equivalentes a un Golpe de Estado...” **OP.CIT.**

Finalmente, y antes de empalmar con las disposiciones que nuestra constitución económica establece, sería importante regresar tanto a Landa como a Delgado. Así, Delgado Taboada sostiene que una cláusula pétrea es aquella que no puede ser modificada por ningún medio, incluyendo la reforma constitucional. **DELGADO TABOADA, BRUNO. (2017). “La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétrea: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”.** Landa entiende que una cláusula pétrea es lo que el Tribunal Constitucional ha reconocido como los límites materiales expresos o implícitos a la reforma constitucional, siendo los límites implícitos los principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados pues una modificación que los alcance implicaría la aniquilación de la Constitución misma. Y en relación al Régimen Económico del Estado Peruano, señala como cláusula pétrea al **Artículo 58**, que establece los principios de la Constitución Económica. **LANDA, CÉSAR. (2006) “Constitución y fuentes del derecho”**

Delgado, cita a **Bachoff y a Casaverde** para explicar los efectos de una cláusula pétrea. Asunto sumamente importante porque si la cláusula pétrea careciera de efectos entonces no importaría habernos detenido tanto en este capítulo en los vericuetos del derecho constitucional.

El primero de esos efectos es que dicha cláusula no es susceptible de modificación. Y, cuál es el alcance de esos efectos. Responde el primero de los señalados (Bachoff) que una ley de reforma constitucional puede contravenir las disposiciones de la Constitución formal. Pero esto significa que solo hablamos de leyes de reforma constitucional. Empero, qué sucede si hablamos de reforma total de la norma máxima. Responde el segundo de los nombrados (Casaverde) indicando que la reforma total no sería propiamente una reforma cuanto una sustitución constitucional indicando que a ella no le serían aplicables los límites materiales o formales aplicables a la reforma constitucional. **DELGADO TABOADA, BRUNO. (2017) “La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétreo: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”.**

Corresponde al Tribunal Constitucional, pues así lo fija la norma, ser el intérprete supremo de ella. En tal papel, el TC no ha establecido explícitamente si todo el capítulo dedicado al régimen económico está petrificado o no. Una interpretación literal de los conceptos del derecho constitucional alude a que ese régimen está intitulado como “Principios Generales del Régimen Económico” sí lo está y se sostiene en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional que en sentencia del 2002 el mismo TC había indicado que la petrificación está vinculada a los presupuestos básicos de la organización económica que dan fundamento a la Constitución, pues entonces todo este régimen estaría petrificado. **TC. 2002**

Sin embargo, el mismo TC en sentencia del 2005 indica en relación a la materia que asumir ello es menoscabar el principio de libre configuración legal del legislador que no solo permite la defensa de la facultad de legislar por el Congreso sino y a través de ellas, la protección de las libertades políticas de los ciudadanos. **TC. 2005.**

García Belaúnde, en el libro homenaje al notable tributarista ya fallecido Armando Zolezzi, sostiene que “...si el constituyente no puso límites materiales expresos es fácil llegar a la conclusión que no tuvo interés en ellos ni menos aún

pretendía hacerlo pues si hubiera sido ese su deseo lo hubiera hecho". **GARCÍA BELAÚNDE, DOMINGO. (2006) "Sobre el control de la reforma constitucional"**.

Esta postura encaja con la que ya hemos expresado con anterioridad en este trabajo manifestado por **César Landa** en el sentido de que en relación al régimen económico constitucional, únicamente **el Artículo 58 está petrificado** y ello debido a sentencia expresa emanada por el máximo intérprete constitucional.

Entonces, siguiendo a los maestros antes señalados, sostenemos que la **Constitución económica tiene un artículo específicamente petrificado pues así lo ha señalado claramente el Tribunal Constitucional** y, aplicando el mismo criterio restrictivo que **García Belaúnde** aplica para los constituyentes que dictaron la norma, podemos decir que desde que el TC no dice nada en relación al resto de los artículos de la Constitución, entonces esos otros artículos **NO ESTÁN PETRIFICADOS**.

Si no están petrificados, **¿qué particularidad tienen que han facilitado el crecimiento económico continuo del país y la reducción de la pobreza y las desigualdades?**

3.2. Candados legales

Esto lo explicamos a partir de un concepto que más que legal procede desde la Teoría del Estado que es una de las áreas propia de la ciencia política, la misma que sostiene que existen ciertas disposiciones en las constituciones que establecen **candados legales fijados** para dificultar en grado sumo la acción exclusiva de un partido con mayoría en el Poder Legislativo de un Estado (en aquellos sistemas parlamentarios o semi - parlamentarios) o de un partido dominante (en aquellos sistemas presidencialistas o semi - presidencialistas) y cuya finalidad es facilitar el consenso a la hora de modificar dichas disposiciones.

Como ya ha sido dicho, las normas legales y la Constitución en especial, no son neutras y propugnan un discurso ideológico tanto como determinado modelo de desarrollo. En esa línea de acción, **los candados legales se establecen para evitar que situaciones específicas vividas en el pasado** que afectaron

directamente la vida misma del Estado se repitan. Ojo, no se trata de cláusulas pétreas en sí mismas, pues el constituyente no las definió como tal y el intérprete supremo de la Constitución tampoco las reconoce explícitamente como tales (bien sea un Tribunal específico como el nuestro o la Corte Suprema como en los Estados Unidos) sino de candados. De la misma manera que un candado requiere de una llave para que sea abierto igualmente este tipo de normas tiene una llave que las puede abrir.

Así, donde la Constitución peruana establece como dominante al principio de subsidiaridad lo que hace no es petrificar el concepto. Y no lo hace pues el mismo **Artículo 60°**, reconoce que la economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Y acto seguido, **otorga al Poder Legislativo la facultad de autorizar al Estado a realizar actividad empresarial** en tanto exista alto interés público o sea de manifiesta conveniencia nacional. Desde que no se ha fijado específicamente por el TC que se trate de una cláusula pétrea, sostenemos que nada impide que siguiendo el procedimiento de reforma constitucional que la misma Constitución señala, este artículo pueda ser modificado y que el principio de subsidiaridad que consagra pueda ser atenuado o reemplazado.

Lo mismo podemos decir del **Artículo 62°** que **consagra la libertad de contratar**, que impide que las leyes puedan modificar los contratos y que se puedan celebrar contratos-ley. Estamos ante el mismo presupuesto señalado en el párrafo anterior. No se ha indicado expresamente ni por la norma ni por sentencia del intérprete de la norma que se trate de cláusulas pétreas y por ende nada impide su reforma.

Y, lo mismo puede decirse de **tres artículos adicionales que han permitido el crecimiento continuo de la economía, estas últimas dos décadas y media. A saber: El Artículo 64° que permite la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, así como el Artículo 84° que indica cuáles son las finalidades del Banco Central de Reserva y en el que se le prohíbe conceder financiamiento al erario nacional. Tanto como el Artículo 12°, que, sin estar en el régimen**

económico, tiene importancia esencial pues **fija el carácter intangible de los fondos de la seguridad social.**

Estos tres artículos son a nuestro parecer candados legales puntuales. Nada impide que puedan ser objeto de reforma constitucional pues no son específicamente cláusulas pétreas. En adición a lo dicho hasta la saciedad y siguiendo a Agudelo, se puede decir a mayor abundamiento que la identidad constitucional nos empuja a ver de manera restrictiva la tendencia a la petrificación exagerada de las normas constitucionales, por lo que si el espíritu de la norma es el de facilitar un estado social y democrático de derecho, donde existe la alternancia y la discrepancia, donde se busca impulsar mecanismos de consenso y todos estos conceptos deben ser casados con las interpretaciones del Tribunal Constitucional a falta de mención expresa de la norma, **entonces es claro que no siendo cláusulas pétreas son candados legales.**

¿Cómo se abren esos candados? Respuesta: En el caso del **Artículo ° 60**, cuando existe **mayoría suficiente o calificada** en el **Congreso para que autorice al Estado a intervenir en la actividad empresarial.** No nos detenemos en las pre - condiciones que el artículo indica no porque carezcan de importancia cuanto porque desde el discurso político siempre es fácil argumentar el alto interés público o la conveniencia nacional. Aunque los medios y los especialistas puedan decir otra cosa, si un partido político o una **alianza de partidos con representación congresal alcanzan esa mayoría siempre podrán autorizar al Estado a intervenir en la actividad económica.** Y, si se analiza el caso concreto **de Petro-Perú** o de la **Refinería de Talara**, se verá cómo desde la dación de la norma, no se ha obligado al Estado a dejar de actuar en este rubro a pesar de que existe sobrada cantidad de actores privados en el sector petrolífero y podría hasta discutirse si es de interés público que el Estado peruano esté involucrado en esas actividades.

Y, en los demás casos, ellos siempre podrán ser objeto de reforma siguiendo el mecanismo fijado en el **Artículo ° 206** de la Constitución porque como ya hemos visto **no son cláusulas pétreas**, no están así señalados de manera explícita en la norma y tampoco han sido explícitamente aludidos por sentencia alguna del Tribunal Constitucional.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

1. Integración de supuestos

Cuando empezamos este trabajo, lo hicimos planteándonos determinados problemas que marcaban el rumbo de los objetivos de nuestro trabajo.

Así, sostuvimos que nuestro problema principal se podía resumir diciendo que el régimen económico establecido por la Constitución de 1993 era determinante y que los candados legales que establecía habían sido esenciales para explicar el crecimiento económico vivido en el Perú desde 1993 hasta la fecha.

Frente a tal problema correspondía un objetivo específico el cual era demostrar cómo, la reacción que significó el diseño del régimen económico en la actual Constitución y su éxito relativo tuvo como acción previa esencial la carencia de tales candados en la Constitución de 1979.

Pues bien, hablar del éxito de la Constitución económica de 1993 es hablar de crecimiento constante desde el ámbito de las variables macroeconómicas y es hablar de conceptos que ayudan a explicar ese suceso.

¿Cómo lo demostramos? Respuesta: Apelando a la fuente de estadística histórica del BCR. Que, siendo tan frías, son difíciles de alterar dado que son permanentemente cotejadas por los organismos multilaterales de crédito.

El crecimiento del PBI a 1980, era de 3.3. Al concluir el gobierno de Fernando Belaúnde en 1985 era de -0.3 (cabe recordar que desde el 28 de julio de ese año ya gobernaba Alan García). En 1986, al concluir el primer año del presidente García era de 7.0. En 1987 era de 7.3. En 1988 -11.4. En 1989 -14.2. En 1990 que fue su año final ascendía a -6.9 (aunque cabe recordar que desde agosto de ese año gobernaba Alberto Fujimori).

En 1991, ese PBI, era de 0.2. En 1992 (año del autogolpe) era de -2.5. En 1993 (cuando ya estaba suspendida la Constitución de 1979 y regían normas provisionales a esperas de la nueva Constitución) era de 3.3. Desde 1994, rige plenamente la nueva norma de normas. Y ese año, el PBI fue de 10.3. El siguiente 1995 fue de 5.5. Aquí concluye el reconocido como plenamente legal régimen democrático de Alberto Fujimori.

Desde 1996, tras la re - reelección prohibida pero autorizada por el Congreso mediante una norma interpretativa infame llamada la Ley de Interpretación Auténtica de la Reección –ulteriormente rechazada por el TC vigente entonces- se inicia el período semi - autoritario de Alberto Fujimori.

año, el PBI fue de 1.0. El siguiente, 1997, 4.7. En 1998, fue de -2.0. En 1999, fue de -0.1 (Ambos años explicados por las crisis económicas internacionales cuanto por el Fenómeno del Niño y la Guerra con Ecuador). El 2000 fue de 1.1.

Al año siguiente, Alberto Fujimori aprovecha su viaje a la sesión de APEC, para renunciar a la Presidencia de la República por fax, debido a los vídeos de la vergüenza presentados en todos los medios y donde se veía a su asesor comprar a congresistas opositores y dueños de medios de comunicación, entre otros. Asume por un corto período Valentín Paniagua, y ese año 2001, el PBI fue de -0.8. (Fluyen las razones por su propio peso).

Luego es electo Alejandro Toledo, y durante su mandato constitucional, el indicador estudiado marca las siguientes cifras: 2002: 4.0; 2003: 2.8; 2004: 3.6; 2005: 4.9; 2006: 6.2. (Hacia julio cuando asume Alan García su segundo mandato, el país tenía una media mensual de 5.3). Una vez que Alan García se encarga de los destinos del país, la serie económica nos demuestra las siguientes cifras: 2007: 7.3; 2008: 7.9; 2009: -0.1.; 2010: 7.2. Y 2011: 5.3 (Hacia julio cuando asume Ollanta Humala, el país tenía una media mensual de 4.7).

En 2012: 4.8; 2013: 4.7; 2014:1.3; 2015: 2.2.; 2016: 2.9. (Hacia julio cuando asume Pedro Pablo Kuczinsky el país tenía una media mensual de 2.0). Y, en 2017

el PBI fue de 1.4. Finalmente y siguiendo siempre las SERIES ESTADÍSTICAS DEL BCR que son nuestra fuente de información, el año 2018, el primer trimestre el PBI fue de 3.2; el segundo: 5.5 el tercero: 2.4 y el cuarto: 4.8 (Valga recordar que a inicios del segundo trimestre se da el proceso de vacancia del Presidente que empuja a su renuncia y su reemplazo por el Vice-Presidente Vizcarra lo que explica el bajón en el tercer trimestre debido a las expectativas de los agentes económicos). Datos que hemos consolidado y adjuntamos en un cuadro para poder apreciarlo de manera práctica.

| HISTÓRICO BCR ESTADÍSTICO | | | |
|---------------------------|------------------|------------|--|
| AÑO | CRECIMIENTO PBI. | PRESIDENTE | DESCRIPCIÓN |
| ✘ 1980 | 3.3 | BELAÚNDE | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✘ 1985 | - 0.3 | BELAÚNDE | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✘ 1986 | 7.0 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1987 | 7.3 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1988 | - 11.4 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1989 | -14.4 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1990 | -6.9 | GARCÍA | AÑO FINAL |
| ✘ 1991 | 0.2 | FUJIMORI | NO SHOCK- PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1992 | -2.5 | FUJIMORI | AÑO DE AUTOGOLPE |
| ⚠ 1993 | 3.3 | FUJIMORI | SE SUSPENDIÓ LA CONSTITUCIÓN DEL 79 |
| ⚠ 1994 | 10.3 | FUJIMORI | PLENAVIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN 93 |
| ⚠ 1995 | 5.5 | FUJIMORI | PLENAMENTE LEGAL EL RÉGIMEN DE FUJIMORI |
| ⚠ 1996 | 1.0 | FUJIMORI | PRESID.SEMI- AUTORITARIO |
| ⚠ 1997 | 4.7 | FUJIMORI | PRESID.SEMI- AUTORITARIO |
| ⚠ 1998 | -2.0 | FUJIMORI | CRISIS INTERNACIONAL-FENOMENO DEL NIÑO- GUERRA CON ECUADOR |
| ⚠ 1999 | -1.0 | FUJIMORI | CRISIS INTERNACIONAL-FENOMENO DEL NIÑO- GUERRA CON ECUADOR |
| ⚠ 2000 | 1.1 | FUJIMORI | RENUNCIA POR FAX- VACANCIA |
| ⚠ 2001 | -0.8 | PANIAGUA | RAZONES FLUYEN POR SU PROPIO PESO |
| ⚠ 2002 | 4.0 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2003 | 2.8 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2004 | 3.6 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2005 | 4.9 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✔ 2006 | 6.2 | TOLEDO | FINAL Y ASUME GARCIA |
| ✔ 2007 | 7.3 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✔ 2008 | 7.9 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✔ 2009 | -0.1 | GARCÍA | CRISIS INTERNACIONAL |
| ✔ 2010 | 7.2 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✔ 2011 | 5.3 | GARCÍA | FINAL Y ASUME HUMALA |
| ✔ 2012 | 4.8 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✔ 2013 | 4.7 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✔ 2014 | 1.3 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✔ 2015 | 2.2 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✔ 2016 | 2.9 | HUMALA | FINAL Y ASUME KUCZYNSKY EL PAÍS TENÍA UNA MEDIA DE 2.0 |
| ✔ 2017 | 1.4 | KUCZYNSKI | PRIMER GOBIERNO |
| ✔ 2018 | 3.2 | KUCZYNSKI | VACANCIA PPK - ASUME VIZCARRA. |
| ✔ 2018 | 5.5 | KUCZYNSKI | VACANCIA PPK - ASUME VIZCARRA. |
| ✔ 2018 | 2.4 | KUCZYNSKI | VACANCIA PPK - ASUME VIZCARRA. |
| ✔ 2018 | 4.8 | KUCZYNSKI | VACANCIA PPK - ASUME VIZCARRA. |

Como podemos ver de la presentación de esta información económica pública que aparece en la página web oficial del Banco Central de la Reserva del Perú,

en sus series de Variaciones Porcentuales de PBI GLOBAL, resulta meridianamente claro que salvo períodos afectados por hechos externos o donde la naturaleza se manifestó causando daños cuantiosos al país, el resto del tiempo estudiado, puede sostenerse que el Perú tuvo un crecimiento continuo e ininterrumpido desde 1994 hasta la fecha estudiada. (Es válido precisar que solo a finales de este año podríamos presentar las estadísticas correspondientes pues por la metodología empleada solo así se puede tener una conclusión adecuada que se condiga con un empleo correcto de las variables económicas).

Podríamos solo quedarnos en este aspecto, pero es interesante añadir al menos una variable más que es la relativa a la inflación. Así, y empleando siempre la información del BCR, en 1980: 60.8; 1981:72.7; 1982: 72.9; 1983: 125.1; 1984: 111.5; 1985: 158.3. Durante el primer gobierno de García Pérez los cuadros demuestran lo siguiente: 1986: 62.9; 1987: 114.5; 1988: 1722.3; 1989: 2775.0; 1990: 7649.6. Siempre es válido recordar que son récords en la Historia económica del Perú; de Latinoamérica y del mundo.

Durante los mandatos de Alberto Fujimori, la inflación se presentó de la siguiente manera: 1991: 139.2; 1992: 56.7; 1993: 39.5; 1994: 15.4; 1995: 10.2; 1996: 11.8; 1997: 6.5; 1998: 6.0; 1999: 3.7; 2000: 3.7.

Con Paniagua y Toledo, la variable se presentó así: 2001: -0.1; 2002: 1.5; 2003: 2.5; 2004: 3.5; 2005: 1.5; 2006: 1.1. Con García, durante su segundo mandato, 2007: 3.9; 2008: 6.7; 2009: 0.2; 2010: 2.1; 2011: 4.7. Con Humala, la inflación ascendió a: 2012: 2.6; 2013: 2.9; 2014: 3.2; 2015: 4.4; 2016: 3.2. Con Kuczynski primero y Vizcarra después tenemos: 2017: 1.4 y 2018: 2.2.

| HISTÓRICO BCR ESTADÍSTICO | | | |
|---------------------------|-------------------|------------|--|
| AÑO | % INFLACIÓN ANUAL | PRESIDENTE | DESCRIPCIÓN |
| ✘ 1980 | 60.8 | BELAÚNDE | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✘ 1985 | 158.3 | BELAÚNDE | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✘ 1986 | 62.9 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1987 | 114.5 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1988 | 1722.3 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1989 | 2775.0 | GARCÍA | PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1990 | 7649.6 | GARCÍA | AÑO FINAL |
| ✘ 1991 | 139.2 | FUJIMORI | NO SHOCK- PRIMER GOBIERNO |
| ✘ 1992 | 56.7 | FUJIMORI | AÑO DE AUTOGOLPE |
| ⚠ 1993 | 39.5 | FUJIMORI | SE SUSPENDIÓ LA CONSTITUCIÓN DEL 79 |
| ⚠ 1994 | 15.4 | FUJIMORI | PLENAVIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN 93 |
| ⚠ 1995 | 10.2 | FUJIMORI | PLENAMENTE LEGAL EL RÉGIMEN DE FUJIMORI |
| ⚠ 1996 | 11.8 | FUJIMORI | PRESID.SEMI- AUTORITARIO |
| ⚠ 1997 | 6.5 | FUJIMORI | PRESID.SEMI- AUTORITARIO |
| ⚠ 1998 | 6.0 | FUJIMORI | CRISIS INTERNACIONAL-FENOMENO DEL NIÑO- GUERRA CON ECUADOR |
| ⚠ 1999 | 3.7 | FUJIMORI | CRISIS INTERNACIONAL-FENOMENO DEL NIÑO- GUERRA CON ECUADOR |
| ⚠ 2000 | 3.7 | FUJIMORI | RENUNCIA POR FAX- VACANCIA |
| ⚠ 2001 | -01 | PANIAGUA | RAZONES FLUYEN POR SU PROPIO PESO |
| ⚠ 2002 | 1.5 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2003 | 2.5 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2004 | 3.5 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ⚠ 2005 | 1.5 | TOLEDO | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✓ 2006 | 1.1 | TOLEDO | FINAL Y ASUME GARCIA |
| ✓ 2007 | 3.9 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✓ 2008 | 6.7 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✓ 2009 | 0.2 | GARCÍA | CRISIS INTERNACIONAL |
| ✓ 2010 | 2.1 | GARCÍA | SEGUNDO GOBIERNO |
| ✓ 2011 | 4.7 | GARCÍA | FINAL Y ASUME HUMALA |
| ✓ 2012 | 2.6 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✓ 2013 | 2.9 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✓ 2014 | 3.2 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✓ 2015 | 4.4 | HUMALA | ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE |
| ✓ 2016 | 3.2 | HUMALA | FINAL Y ASUME KUCZYNSKY EL PAÍS TENÍA UNA MEDIA DE 2.0 |
| ✓ 2017 | 1.4 | KUCZYNSKI | PRIMER GOBIERNO |
| ✓ 2018 | 2.2 | KUCZYNSKI | VACANCIA PPK - ASUME VIZCARRA. |

Finalmente, podríamos apelar a los cuadros relativos a las Reservas Internacionales Netas (RIN) que a la fecha ascienden casi a 68,000 millones de dólares desde 14,097 millones de dólares que eran en 2005. Todo eso partiendo de las reservas negativas al final del gobierno de García Pérez (como lo señaláramos en el capítulo II de esta tesis). Y así podríamos hurgar en otras variables como pobreza, extrema pobreza, balanza de pagos y encontrar que, en todas ellas se produjo un cambio positivo sustancial.

Estas estadísticas nos ayudan a entender aquello que hemos venido sosteniendo a lo largo de nuestro trabajo. Y no nos detenemos en ellas puesto que el mismo no es exclusivamente relativo a economía cuanto a derecho.

¿Por qué en todas las variables se generó dicho **cambio positivo**? Respuesta: Desde nuestra perspectiva, respaldada plenamente por la doctrina presentada, porque la Constitución de 1979 era una norma bastante laxa en la materia, una norma que daba por sentado que los gobiernos democráticos de turno habrían de tener un manejo prudente y racional de la economía y no un manejo en el que la *ideología política* influyese directamente tanto como donde la *corrupción* se manifestase abiertamente aprovechando los resquicios que la norma máxima permitía al no establecer límites ni fijar candados que impidiesen que en nombre de cualquier idea del gobernante se torciesen esas variables que afectaban a todos los peruanos.

Cuando estudiamos el texto fundamental de 1979, pudimos demostrar cómo, dicha norma, se había diseñado influida por las Constituciones alemana, española y venezolana, respectivamente. Normas donde las doctrinas social cristiana y social demócrata se habían manifestado en todo su esplendor. Normas que incidían esencialmente en el Principio de Solidaridad como sostén. Este sostén lo era de todo el texto constitucional y no solo de la sección relativa al Régimen Económico. Quiere decir que inspirados por conceptos que reconocían lo mejor de la humanidad, buscaban diseñar un Estado donde esa humanidad fuera plenamente reconocida y protegida a la vez que se impulsaba su desarrollo y crecimiento bajo normas ad-hoc.

Eso tenía por consecuencia que tal régimen económico declarase tener por objetivo principal no el lucro o la ganancia cuanto el crecimiento y el desarrollo. **¿Cómo lo sabemos?** Respuesta: **Porque esa norma no incidía específicamente en el concepto de la economía de mercado como matriz de todo el régimen.** En una economía de mercado o en una economía social de mercado, se entiende que los agentes económicos actúan impulsados por las leyes de la oferta y la demanda, leyes donde es el mercado el que determina el valor de los bienes y

servicios basado en esas leyes, que son las llamadas a evitar las distorsiones que se produzcan. Esto necesariamente implica hablar de beneficios económicos a favor de unos y de otros que terminan eventualmente perjudicados.

La Constitución del '79 sin rechazar tal modelo económico, incidirá en la obligación del Estado de intervenir dirigiendo el modelo. Participando activamente en él. Procurando que todos puedan desarrollarse y beneficiarse. Todos estos conceptos son no solo incuestionables desde lo ético o filosófico sino ideales desde la visión de un Estado moderno. Pero implican un compromiso extremo por parte de aquellos llamados a materializar tales postulados. **¿Quiénes son los llamados a poner en práctica lo que el papel manda?** Respuesta: **Los gobiernos.**

Nos olvidamos siempre, que cualquiera de los mandatos de cualquiera de las normas legales (desde la Constitución hasta la más pequeña ordenanza) tiene destinatarios, pero tienen también encargados de hacer que esas normas lleguen a buen puerto. No solo desde la perspectiva de la coerción (la fuerza pública de la que Weber siempre habló) sino esencialmente de quienes harán operativa la norma y dictaminarán lo que sea menester para que la norma sea o pueda ser cumplida.

En el caso de la Constitución, tal labor le corresponde al gobierno de turno. Y, en el Perú de los años ochenta, los gobiernos de turno –a la luz de las estadísticas y de los hechos- demostraron incapacidad total para facilitar que el espíritu de las leyes se tradujese en una realidad benéfica para el ciudadano.

Ambas (estadística y realidad) hablan de gobierno; conducidos por personas altamente ideologizadas; incapaces de entender de qué manera las reglas básicas de la economía no pueden ser desoídas sin pagar las consecuencias; desordenados en muchos casos; poco proclives al entendimiento de que en economía no cabe espacio para la invención de mecanismos y de procesos pues ésta resulta tan sensible que, a la primera de cambio que una medida esté mal estructurada, la respuesta de los agentes económicos será contundente.

Y así fue: desde 1980 hasta 1990 la inflación estuvo descontrolada y **el PBI** creció por debajo de su potencial o simplemente no creció. Las condiciones de vida no mejoraron, sino que se abrió campo para la aparición de una informalidad rampante (que hoy explica casi el cincuenta por ciento de la economía del país) y se empujó a cientos de miles de peruanos a la pobreza o a la migración. Esa es la realidad incuestionable de un Estado fallido que no ayudó a desarrollar mercados y que tampoco ayudó a acortar las brechas entre ricos y pobres. Un Estado conducido por gobiernos incapaces de entender el manejo económico y que aprovecharon al máximo los resquicios que la Constitución otorgaba.

No es necesario pues, reafirmar punto por punto lo que ya dijéramos en el capítulo II de este trabajo. Ese Estado director, interventor, que tenía para sí la posibilidad de reservar actividades económicas para explotarlas exclusivamente, que podía hacer empresa cuando quisiera –muchas veces compitiendo deslealmente con el privado o compitiendo reservándose para sí las mejores condiciones no cumplió con sus fines.

Ese Estado no cumplió esos fines no porque fueran necesariamente malos (hay que decirlo) cuanto porque los gobiernos encargados de plasmar en la realidad tales mandatos fueron incapaces. Y ello, porque derechos y obligaciones surgidas de la norma fundamental demandaban de algo básico: responsabilidad. Y esos gobiernos fueron irresponsables.

Cuando la responsabilidad o su carencia es el elemento central de un análisis, estamos diciendo que el ideal del Estado Constitucional y Social de Derecho no se cumplió. No es que la norma fuera mala por sí misma, sino que los ejecutores materiales de los mandatos constitucionales al no tener límites o frenos específicos actuaban a su albedrío total y dicho albedrío estaba impregnado de una ideología manifiesta en una época donde se producía el enfrentamiento final entre el capitalismo y el comunismo, entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Para concluir con lo relativo a este problema y el objetivo propuesto, se puede decir que esos ejecutantes debían ser prudentes y serios en el manejo económico,

pero al carecer de límites de cualquier tipo en el texto fundamental, hicieron cosas irracionales para cualquier economista serio o incluso para cualquier persona con criterio. Fue pues la falta de candados legales y la ausencia de cláusulas pétreas en la norma máxima la que facilitó que los operadores gubernamentales se desbandaran y con ello llevaran al precipicio al país.

Frente a ello, y siempre apelando a los hechos y a las estadísticas, la realidad económica del Perú desde 1993 hasta la fecha demuestra un país que no ha parado de crecer. Un país que ha reducido los índices de pobreza y de pobreza extrema; un país que ha visto aparecer una clase media con músculo y que dinamiza la economía. Un país donde todas las variables macroeconómicas desde la perspectiva de la historia (veinticinco años) han sido azules y donde desde el extranjero se ha aplaudido la prudencia, el criterio, la estabilidad, el orden a pesar de que los gobiernos de turno fueran de tendencia ideológica disímil. Como sostuvimos en un momento de este trabajo a nadie se le ocurriría comparar el discurso ideológico de Fujimori, Toledo, García Pérez, Humala o Kuczynski. Diversos en su forma de pensar y en su manera de ver la política y el Estado, todos esos gobernantes con defectos y virtudes pudieron llevar a buen puerto sus obligaciones (pudieron hacerlo mejor probablemente pero no lo hicieron mal) y pudieron hacerlo porque la norma máxima de 1993 ayudaba muchísimo.

Efectivamente y como ya fue demostrado los candados legales y la cláusula pétrea de tal Constitución sumada a una realidad política conformada por Congresos fraccionados o donde el partido de Gobierno no tenía mayoría o requería de apoyos para la mayoría calificada, permitieron controlar cualquier atisbo de desbande en el manejo. Al punto tal que algunas ofertas electorales a lo largo de este tiempo no pudieron hacerse realidad (por ejemplo, bajar el precio del balón de gas) y al punto de que dentro y fuera del Perú se sostiene que somos un país extraño o curioso porque a pesar del ruido político, **la economía funciona en automático.**

Nos preguntábamos también si **¿Ese crecimiento es consecuencia únicamente de tales candados o estaba influido por los cambios ocurridos a**

partir de la llamada globalización? Y, desde tal pregunta teníamos por objetivo demostrar si hay que acudir a argumentos superiores a los relativos a tales candados.

Pues bien, no es mucho lo que pueda decirse debido a que el proceso globalizador aún sigue su marcha, pero sometido a tensiones a lo largo y ancho del planeta debido al empuje que han venido adquiriendo las teorías nacionalistas y proteccionistas del mercado en los diversos países donde se generó la oportunidad globalizadora.

Cuando hablamos de globalización, hablamos de un proceso que tiene por características esenciales la apertura de las fronteras económicas, la eliminación de aranceles, el libre tránsito de bienes y de personas, la equiparación del capital extranjero y el local, la recolocación laboral. Todos estos elementos implican necesariamente que la economía sea abierta y donde los controles no existan o estén limitados. También que se coadyuve a la formación de ejes o alianzas económicas entre naciones similares en su forma de pensar y de ver la economía. Alianzas con una doble finalidad: Por un lado, se procura equilibrar la balanza frente a los grandes jugadores económicos como los Estados Unidos o China (aunque ellos –a su vez- formen o hayan formado parte de estas alianzas, y, por otro lado, desde una perspectiva geopolítica, para contener el avance de determinados países en determinadas zonas.

Es una realidad incuestionable que, durante los últimos veinticinco años, los mismos que tiene nuestra Constitución, el mundo ha transitado por el camino de la globalización. Y qué, incluso países de impronta comunista marcada como China o Vietnam se han adscrito con entusiasmo rayano en el paroxismo a la globalización y la economía que la sustenta que no es otra que la economía de mercado.

¿Inició la globalización en el éxito de la Constitución? Respuesta: Ciertamente, pero los hechos de la política internacional demuestran que, aunque la globalización sea aceptada también tiene detractores y que, aun cuando las estadísticas demuestren que las economías más abiertas son las que han crecido

en términos reales, ello no ha facilitado el cambio de paradigma en los gobiernos de ciertos países. Ejemplos tenemos muchos: Venezuela, Argentina cuando estuvo gobernada por Néstor Kirchner y Cristina Fernández, Nicaragua, buena parte de las islas del Caribe y parte de las naciones africanas que recién abrieron su economía a partir del 2005. Estos ejemplos puntuales demuestran que a pesar de lo atractivo que pudiera ser considerado el proceso globalizador no todas las naciones se adscribieron a ella. Mantuvieron las fronteras cerradas, limitaron a circulación de las divisas, impusieron aranceles económicos a los productos importados, constriñeron la colocación y recolocación laboral entre otras. Y, sus variables económicas, en todos los casos fueron negativas.

Por lo tanto, sostener que la globalización no ha ayudado a explicar el crecimiento económico del **país sería absurdo**. Empero, es conveniente recordar que si bien el proceso se inicia tras la caída del Muro de Berlín (desde 1989 y coincidiendo con otras medidas impulsadas por los Estados Unidos como el Consenso de Washington) cuando ya no existía oponente ideológico importante que pudiera trastornar el planeta, el proceso globalizador pasará a materializarse en amplitud y extensión geográfica recién desde inicios del nuevo milenio: ello ha sucedido a lo largo de los años mientras que los candados legales y la cláusula pétrea ya eran una realidad concreta en el texto de 1993.

Nos preguntamos también si esos candados legales fueron resultado de que el gobierno peruano se adscribió a las políticas fijadas por el Consenso de Washington. Y, el objetivo subsecuente fue el de probar que la determinación del régimen económico establecido en la actual Constitución fue producto de una ola que se aplicó en diversos países de la región y del mundo pero que fue convenientemente mediatizada por el influjo de la oposición que conformaba el Congreso Constituyente Democrático que redactó la norma.

Es esencial aquí recordar los conceptos principales que fueron expuestos por el profesor Williamson y a los que ya aludiéramos en el segundo capítulo de este texto:

Propuestas eran:

1. **DÉFICIT FISCAL:** El incremento en el ahorro doméstico puede ser más importante que la reducción del déficit fiscal.
2. **PRIORIZACIÓN DEL GASTO:** El gasto público debe ser priorizado hacia áreas sensibles.
3. **REFORMA TRIBUTARIA:** Debe expandirse la base imponible para permitir la reducción de tasas del impuesto a la renta y permitir la acumulación de riqueza.
4. **TASAS DE INTERÉS:** Establecidas en el mercado, pero con fuerte fiscalización del sistema financiero.
5. **TIPOS DE CAMBIO:** Deben ser competitivos.
6. **COMERCIO EXTERIOR:** La liberación debe ser gradual y no abrupta.
7. **APERTURA DE LA INVERSIÓN EXTRAJERA DIRECTA:**
8. **DESREGULACIÓN:** Debe ser políticamente aceptable, por ejemplo, no afectando la libre competencia, con especial cuidado con el sector financiero y medioambiental.
9. **PRIVATIZACIÓN:** No es para proveer recursos sino para promover la competitividad y eficiencia.
10. **DERECHOS DE PROPIEDAD:** Seguridad jurídica.

En este caso, no se puede soslayar el papel del Consenso de Washington. En realidad, y como hemos visto, las propuestas del profesor Williamson apuntaban a facilitar una economía abierta, disciplinada y que contribuyera al crecimiento y al desarrollo. Ni aún economistas de izquierda reputados como **Vega Centeno** o

Noejovich dejan de admitir que en el campo puramente teórico tales conceptos contenían propuestas necesarias para tener una economía sana.

Ninguno de esos conceptos debería entrar en contradicción con cualquier modelo económico que se aplique, no afectan ni siquiera un programa que incluya la actividad empresarial del Estado agresiva. **Impone sí, orden y disciplina** – conceptos estos que son difíciles para ciertos políticos de izquierda- y, como lo **demuestra el gobierno de Evo Morales en Bolivia**, o lo fue el gobierno de **Fernando Henrique Cardozo en Brasil**, desde la izquierda se puede ser responsable en el manejo de las variables y de los instrumentos de política económica.

Pero si el Consenso de Washington fue el responsable de la existencia de los candados legales en nuestra Constitución, no existe evidencia real de ello. Ojo, no es que fuera malo porque como hemos visto las propuestas no lo eran, necesariamente. Es que el Consenso de Washington inicia su andadura a partir de 1989 y nuestra norma es de 1993.

En segundo lugar, nuestro texto fundamental no habla explícitamente de ninguno de los elementos de los que hablan las propuestas o sugerencias del Profesor Williamson. Excepto las obligaciones que la Constitución le impone al BCR, en relación al manejo de la política monetaria y sus responsabilidades subsecuentes (determinantes a nuestro parecer para que el país transitara la senda exitosa que ha transitado) después no se puede señalar un artículo de nuestra norma máxima que aluda a alguno de esos diez preceptos que el profesor Williamson fijaba.

Para ser más claros aun, los candados contribuyen en mucho a materializar esas sugerencias, pero no existe evidencia material que demuestre que los constituyentes respondían a un mandato impuesto desde los Estados Unidos o desde los organismos multilaterales.

Y, efectivamente, fue una ola que recorrió diversos países pero que no tuvo como espejo ni la redacción de un texto constitucional ni el éxito de las políticas

económicas ulteriormente aplicadas a partir de los límites que el texto constitucional pudiera señalar.

Así, como Noejovich lo demostró, a pesar de que Argentina estaba dirigida por un gobernante peronista de centro derecha y liberal como Carlos Menem, **ello no implicó que allá las propuestas del Consenso fueran exitosas. Como tampoco lo fueron en el Brasil conducido por otro liberal de centro derecha como Fernando Collor de Melo.** Esto es, **el Consenso no empujó a que en esas naciones se otorgasen nuevos textos constitucionales**, siguieron vigentes los ya existentes y, la falta de frenos específicos en esos textos constitucionales de alguna manera explica por qué tanto Argentina como Brasil siguen siendo países problema cuando se estudian las variables macroeconómicas de ambos.

Para decirlo a manera de conclusión en cuanto a este aspecto, **fueron los candados y no las disposiciones del Consenso las que facilitaron el desarrollo y crecimiento económico peruano.** Independientemente de lo que la oposición hubiese podido hacer o no en el Congreso Constituyente Democrático, dado que ni era mayoritario ni estaba en condiciones de oponerse a la fijación de tales candados.

También preguntamos si el aparente triunfo del llamado modelo liberal le debía más a la incapacidad del Estado del siglo XX en ser un buen gestor a que el modelo intervencionista fuera necesariamente inadecuado. Y, nuestro objetivo era probar que el triunfo del modelo liberal tiene más relación con la incapacidad de nuestro Estado para gestionar adecuadamente las empresas en las que tenía participación y titularidad que con cualidades sobrehumanas del modelo.

En este punto, no nos cabe duda de que dichas ideas son correctas. Son muchas las naciones desarrolladas las que cuentan con una economía de mercado donde el Estado interviene en la actividad empresarial de manera exitosa y sin apabullar o competir deslealmente con el privado. Muchísimas de las empresas extranjeras que son titulares de empresas peruanas son de propiedad de los

Estados y ello no ha sido óbice para que desde los medios liberales se aplauda tal accionariado como prueba de lo exitoso del modelo económico.

Por ende, sí creemos que la ineptitud de nuestros gobernantes y su inmadurez además de su tentación a obrar con anteojeras ideológicas es la responsable de que el modelo intervencionista no tuviera éxito en el Perú. Por eso mismo creemos que esos **candados legales** son necesarios en tanto y cuanto exista la posibilidad de que sea nuevamente la ideología o el discurso radical los que guíen el devenir económico del país.

Y aquí cabe hacer una atingencia para que no parezca que nosotros mismos estamos haciendo apología de un modelo: Bolivia viene siendo dirigida por más de una década por Evo Morales, durante tres mandatos consecutivos (cuando escribimos esta tesis va empeñado en ser reelecto por cuarta vez). Y Morales, siendo nacionalista de izquierda es sin embargo un fiel cumplidor de los preceptos ortodoxos de la economía.

Su Ministro de Economía ha sido elegido dentro de los mejores cinco ministros del área durante años consecutivos por la Revista América Economía – que evidentemente es pro - mercado- y Bolivia es una economía elogiada y que ha permitido que tal país tenga cuenta ordenadas y haya crecido cuanto reducido la pobreza. Esto es: desde el discurso ideologizado en extremo de Morales, aparece empero el criterio y la prudencia en el manejo de la economía. Y eso es lo que faltó en el Perú de la década del ochenta del siglo pasado.

Esto implica, en relación a este punto y finalmente sostener que, si existiera disciplina fiscal, manejo serio de la política monetaria, transparencia en el manejo de la cosa pública capaz de ahuyentar a la corrupción, y respeto por la actividad empresarial privada, nada debería impedir que se aplicase en el país otro modelo donde el Estado interviniese más activamente. Independientemente de que ello implique las modificaciones constitucionales que fueran menester y que colisiones los principios de legitimidad (que viene desde las ciencias políticas) y de legalidad (que viene desde el derecho).

Sin embargo, la evidencia histórica demuestra que no hay manera de respaldar tal propuesta. Nuestra clase política no está ni demuestra estar preparada para aplicar con seriedad un modelo semejante. El discurso de los principales partidos, movimientos y actores del centro - izquierda en el Perú los últimos veinte años basta para respaldar este argumento, que, en otro espacio y otras condiciones se puede cotejar acudiendo a los archivos periodísticos y mediáticos.

Por último, nos preguntamos si fue la ineptitud de los gobernantes peruanos en el manejo de la cosa pública lo que produce la crisis económica y que se genere el ulterior respaldo ciudadano a las políticas liberalizadoras incluidas en la actual Constitución. Y el objetivo era probarlo.

Pues bien, sentimos que en este aspecto tampoco existe duda alguna de así fue. Suele desde la sociología y las ciencias políticas, en especial desde el centro -izquierda hacia la izquierda sostenerse que el respaldo ciudadano a las políticas de Fujimori (cerrar el Congreso, otorgar una Constitución nueva y aplicar un modelo liberal o neo - liberal según se le quiera etiquetar) son producto de una campaña agresiva de concienciación puesta en marcha por dicha autoridad en consuno con su asesor Vladimiro Montesinos.

Pero, se olvida desde esos mismos sectores y desde el universo de los puristas del derecho constitucional como **Alberto Borea** o **Javier Valle Riestra**, que en 1987 la ciudadanía ya manifestaba un hartazgo frente a las actitudes de la clase política (evidentemente influida por la horrorosa performance de los Congresistas apristas en ese período) y que esa misma ciudadanía hará manifiesto su desagrado eligiendo a Ricardo Belmont para Alcalde de Lima y otros cien alcaldes que no pertenecían a partido político tradicional alguno.

Esto es, desde antes de que apareciera en el universo político peruano la figura de Alberto Fujimori, ya existía la tentación del ciudadano por deshacerse de lo que entendían era una clase irresponsable.

Por lo que, desde la historia y la política más que desde el derecho se puede sostener sin atisbo de duda que en efecto esa ineptitud de nuestra clase política encierra el germen de la ulterior aparición de Fujimori y el respaldo para con las medidas liberalizadoras en lo económico que aquel impulsó.

Nunca se terminará de entender a plenitud lo que significó para la sique del peruano promedio la catástrofe del primer gobierno de García: la inflación desbocada, la carencia de productos básicos, las colas interminables para tener algo de ellos, el agua hecha barro o contaminada con heces que podía malograrte el baño diario y el día, la falta de instrumentos para la clase media y la clase baja que a estas les permitieran defenderse de todo ese drama. El peruano de a pie se volvió un economista a la fuerza y en eso reside la fuerza del respaldo a la economía de mercado hasta ahora. No entender esto es no entender nada.

2. Resultados y conclusiones

Con lo que, podemos dar por concluido este trabajo. Creemos que hemos demostrado sin ambages que la cláusula pétrea expresada en el **Artículo 58º** de la nuestra norma máxima y los candados legales fijados en la Constitución económica del Estado peruano han sido determinantes para el éxito del modelo y para más de dos décadas y media de crecimiento continuo, reducción tanto de la extrema pobreza cuanto de la pobreza regular y la reaparición de una clase media pujante que ahora demanda más.

Esto, finalmente, no implica sostener que el modelo contrario sea malo. Únicamente que, desde nuestra humilde perspectiva no están dadas las condiciones para cambiar el modelo que la Constitución estableció pues la clase política en sus declaraciones públicas demuestra no haber entendido nada de lo sucedido en el país ni de economía.

VI. RECOMENDACIONES

Tras un **análisis** profundo como el que hemos hecho y expuesto en los últimos dos capítulos, no se hace necesario añadir mucho más. Creemos que la Constitución vigente es responsable del crecimiento económico sostenido que ha tenido el país los últimos veintiséis años.

Igualmente, que la reducción de la pobreza y la extrema pobreza es mérito de un sistema económico que, desde lo legal y constitucional, fue capaz de ponerle cortapisas a un Estado que se había caracterizado por ser rapaz.

Y, finalmente, que el surgimiento de una poderosa clase media cuya participación en el mercado del dinero y de los empleos ha ayudado a enfrentar con éxito a los sucesivos shocks externos que han ocurrido en el mundo, en especial los últimos once años, son muestra palmaria de lo que sostenemos.

Quizá, y a modo de recomendación única final, podemos decir que sería importante petrificar las demás disposiciones del régimen económico de la Constitución vigente, en pos de evitar la tentación populista y regresionista que, cada tanto –en especial cada cinco años- es mentada por parte de políticos que quisieran cambiar el modelo y el sistema para aventurarnos en el terreno de experiencias que han fracasado rotundamente en otros países.

Y, finalmente, recomendaríamos establecer disposiciones más claras y con mandato firme para garantizar adecuadamente los derechos de los consumidores y usuarios. Solo así, se evitarán esas tentaciones señaladas en el párrafo precedente.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Central de Reserva del Perú, Pág. Web. BCR. Julio Velarde. **Proyección de crecimiento 2019.**

Sanso de Rodríguez, Hildegard. (2019). **“Qué son las cláusulas pétreas”**. En Revista Panorama. Junio de 2019. Caracas.

“El crecimiento de la población urbana, ha impulsado la clase media en el país” (...)
-Pablo Secada- Diario EL COMERCIO- WEB- 21-03-19

ALARCO, GERMÁN. (2018) **“Herejías económicas”**. En Diario GESTIÓN. 9/01/2018.

Klaren, Peter F. (2018) **Nación y Sociedad en la Historia del Perú**. Lima IEP Ediciones. Última edición (2018)

Delgado Taboada, Bruno A. (2017). **“La Constitución Económica Peruana de 1993 como Cláusula Pétreas: ¿Constitucionalización del desarrollo o menoscabo de la democracia?”** Lima. Tesis. PUCP.

Vergara, Alberto. (2018). **Ciudadanos sin República**. Lima. Editorial Planeta.

Machín Mastromatteo, Juan D. (2017). **Normas APA para la citación de documentos Chihuahua. Estudios de la información**. Cuerpo Académico de la Universidad de Chihuahua México y American Psychological Association.

Perry, Guillermo; García, Eduardo. (2017). **La influencia de los organismos multilaterales de desarrollo sobre las estrategias de desarrollo latinoamericanas**. Ginebra. The Graduate Institute Geneva. International Development Policy.

Rodríguez Cairo, Vladimir. (2016). ***Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú***. Lima. En Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias contables de la UNMSM. Pp.121-137.

Felipe L. Morande. (2016). ***A casi tres décadas del Consenso de Washington ¿Cuál es su legado en América Latina?*** Estudios internacionales. Santiago.Vol.48. N°.185.

Berrío Llanco, Edson. (2016). ***Teoría de la Constitución***". Extractos del material elaborado para el Curso de Teoría del Estado y Gobernabilidad democrática de la Universidad de San Martín de Porres. EUCIM. Pp. 23-44.

López Segre, Francisco. (2016). ***América Latina: crisis del posneoliberalismo y ascenso de la nueva derecha***". Buenos Aires. CLACSO.

Gómez Montoya, Juan Francisco. (2015). ***El FMI, la reducción del Estado y el Consenso de Washington ¿Son una misma cosa?*** Bogotá. Papeles Políticos. Vol. 20. N° 1. Enero-Junio 2015. Pp. 267-295.

Agudelo Ibáñez, Sirley Juliana. (2015). ***Identidad Constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India***". En Revista Academia & Derecho. Año 6. Número 11. Pp. 123-154. Colombia. Universidad Libre Seccional Cúcuta. Facultad de Derecho.

Yalonetzky, Gastón. (2014). En Diario Gestión. Lima. 23/04/2014

Pegoraro, Lucio. (2013). ***Constituciones (y reformas constitucionales) "impuestas" o "condicionadas". Para una reclasificación interdisciplinaria de la categoría***". En Revista PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL. N° 18. Pp-331-356. Lima. PUCP.

MARTÍNEZ RANGEL, RUBY; SOTO REYES GARMENDÍA, ERNESTO. (2012). ***“El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”***. Revista Política y Cultura. N° 37. Pp. 35-64.

Noéjovich, Héctor. (2010) **El Consenso De Washington: Antes y después. El caso de Argentina y Perú en el período 1990 a 2008**. Lima. En Revista Contabilidad y Negocios. Pp. 85-94. PUCP.

Sant’Ana Pedra, Adriano. (2010). ***“Un análisis sobre la intangibilidad de las Cláusulas Pétreas”***. En Revista Derechos y Libertades. Número 22. Época II. Enero 2010. Pp. 241-260. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Madrid. Universidad Carlos III.

Vega Centeno, Máximo. (2010) ***“Un consenso que no fue: la política económica y el desarrollo”***. En Moneda130. pp. 76-78.

FUSADES-Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. Boletín de Estudios Legales (2009). Boletín ° 99- marzo de 2009. San Salvador. Pp. 1-12.

Ffrench-Davies, Ricardo. (2009). ***América Latina después del “Consenso de Washington”***. Santiago de Chile. En Revista QUORUM. Pp. 140-163.

Gonzáles Vigil, Fernando. (2008). ***“Nuevo Régimen Económico Constitucional y Política Exterior”***. Lima. En Revista Agenda Internacional del Instituto de Estudios Internacionales. Pp. 29-33.

Ocampo, José Antonio. (2008). ***“Hirschman, la sustitución de importaciones y la teoría del desarrollo”***. En Research Gate. www.researchgate.net

Tuesta Soldevilla, Fernando. (2007). ***Reforma Política en Perú***. Ciudad de México. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 821-864.

SENTENCIA: Tribunal Constitucional. Expediente ° 00030-2005-AI/TC, publicada el 2 de febrero de 2006.

Landa, César. (2006). “**Constitución y fuentes del derecho**”. Lima. Editorial Palestra Editores.

García Belaúnde, Domingo. (2006). “**Sobre el control de la reforma constitucional**”. En Temas de derecho tributario y de derecho público. Libro homenaje a Armando Zolezzi Möller. Lima. Palestra Editores. Pp. 1181-1200.

Pérez Royo, Javier. (2005). **Curso de Derecho Constitucional**. Décima Edición. Madrid. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. SA.

Pérez Royo, Javier. (2005). “**Curso de Derecho Constitucional**”. Décima Edición. Madrid. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales SA.

Cerra Jiménez, Luis Eduardo. (2004). “**La constitución no es el límite. Impugnación de actos legislativos. Los límites del Poder Constituyente**”. En Revista de Derecho. Nº 22. Pp. 105-136. Universidad del Norte. Barranquilla.

Alvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis. (2003) “**Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y Metodología. México**”. Paidós Educador.

SENTENCIA: Tribunal Constitucional. Expediente ° 00014-2002-AI/TC, publicada el 21 de enero de 2002.

Llistar, David. (2002). “**El qué, el quién, el cómo y el porqué del Consenso de Washington**”. Paris. Observatorio de la Deuda en la Globalización. Cátedra UNESCO

Vanossi, Jorge Reynaldo (2000). “**Teoría Constitucional**”. Buenos Aires. 2ª Edición. Volumen I. Pg. 188. DePalma.

Bernales Ballester, Enrique. (1999). ***La Constitución de 1993. Análisis Comparado***. Lima. Constitución y Sociedad ICS. Editora. RAO. SRL.

Ariño Ortiz, Gaspar. (1999). ***Principios de derecho público económico. Modelo de Estado, Gestión Pública y Regulación Económica***. Granada. Comares.

Aláez Corral, Benito. (1996). ***Supremacía y rigidez constitucionales***. En Revista Española de Derecho Constitucional. Año 16. Nº 47. Mayo-Agosto 1996. Madrid.

Schmitt, Carl. (1996). ***Teoría de la Constitución***. Madrid. Alianza Universidad. Textos.

Roberts, Kenneth. (1995). ***Neoliberalism and the transformation of populism in Latin America: The peruvian case***. En World Politics 48:1. New York. Pp. 98

Kelsen, Hans. (1995). ***Teoría General del Derecho y del Estado***. México. UNAM.

De Otto y Pardo, Ignacio. (1987). ***Derecho Constitucional. Sistema de fuentes***. Barcelona. Ariel. Pp. 15-17.

Loewenstein, Karl. (1979). ***Teoría de la Constitución***. Segunda Edición. Barcelona. Ariel.

Dikinson. Cabanellas, G. (1978) ***Diccionario de Términos Jurídicos***. Buenos Aires. Editorial Dickinson.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTO | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|--|---|---|--|---|---|
| <p>“Los candados legales en el régimen económico constitucional peruano y el crecimiento del país”</p> | <p>Problema General:</p> <p>Hasta qué punto la vigente constitución de 1993 es responsable del más largo ciclo de crecimiento económico sostenido que tenemos desde que somos república.</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si el crecimiento económico que viene experimentado el Perú desde 1994, se debe al nuevo régimen económico de nuestra constitución vigente y si los candados legales que en dicho régimen se establecen, han sido esenciales.</p> | <p>El crecimiento económico que viene experimentando el Perú desde 1994 se debe al nuevo régimen económico y han sido esenciales los candados legales establecidos en dicho régimen.</p> | <p>Los candados legales del régimen económico y el crecimiento del país Establecidos en la constitución de 1993.</p> | <p>Tipo de investigación: Básica Diseño: No experimental Nivel: Descriptivo Método: Inductivo, hermenéutico. Enfoque. Cualitativo – propositivo Técnica e instrumento de recolección de datos: Publicaciones, y referencias doctrinarias e históricas, entrevistas a través de una cédula de cuestionarios.</p> |
| | <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Ese crecimiento es consecuencia únicamente de tales candados o está influido por los cambios ocurridos a partir de la llamada Globalización?</p> <p>¿Son esos candados legales resultado de que el gobierno peruano se adscribiera a las políticas fijadas al Consenso de Washington?</p> | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar si ese crecimiento es consecuencia únicamente de tales candados legales establecidos en el régimen económico constitucional o está influido por los cambios ocurridos a partir de la llamada globalización.</p> <p>Determinar si son esos candados legales resultado de que el gobierno peruano se adscribiera a las políticas fijadas por el Consenso de Washington?</p> | <p>El crecimiento económico es consecuencia de tales candados legales establecidos en el régimen económico constitucional.</p> <p>Son tales candados legales el resultado de que el Gobierno Peruano se adscribiera a las políticas fijadas por el Consenso de Washington.</p> | <p>SUB CATEGORÍAS</p> <p>El Gobierno Peruano se adscribió al Consenso de Washington. Las cláusulas pétreas establecidas en la actual Constitución evita el intervencionismo Estatal.</p> | |

ANEXO 2: INSTRUMENTO - ENCUESTA

ENCUESTA DE OPINIÓN

1. ¿Se pueden considerar que el régimen económico de la constitución de 1993 cuenta con cláusulas pétreas o candados?

SI

NO

2. ¿Considera que el régimen económico de la Constitución de 1993 y sus candados legales son responsables del crecimiento económico que vive el Perú en los últimos 25 años?

SI

NO

3. ¿Creé usted que este crecimiento se debe a que el Perú se adscribió en el Consenso de Washington y aplicó la receta conocida como neoliberal?

SI

NO

4. ¿Se podría afirmar que la llamada globalización fue el factor que permitió el crecimiento económico del Perú?

SI

NO

5. ¿Cree conveniente el retorno al régimen económico de la Constitución de 1979?

SI

NO

ANEXO 3: Informe de Validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

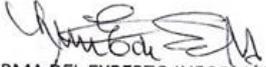
- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMÍNEA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: PATRICIA MARÍA BARRETO MONTEVERDE
 1.5 Título de la Investigación: "LOS CANDADOS LEGALES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL CRECIMIENTO DEL PAÍS"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | |
|--------------------|---|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 0 | 5 | 11 | 16 | 6 | 26 | 31 | 36 | 41 | 45 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |
| 10. PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | / |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 LUGAR Y FECHA: LIMA, 05 DE AGOSTO 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TELF: 948880051

ANEXO 4: Informe de Validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. NUÑEZ ZULUETA ARNOLD WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: PATRICIA MARÍA BARRETO MONTEVERDE
 1.5 Título de la Investigación: “LOS CANDADOS LEGALES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO CONSTITUCIONAL PERUANO Y EL CRECIMIENTO DEL PAÍS”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | |
|--------------------|---|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|--|
| | | 0 | 5 | 11 | 16 | 6 | 26 | 31 | 36 | 41 | 45 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 | |
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | Es útil y adecuado para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%
 LUGAR Y FECHA: LIMA, 05 AGOSTO DEL 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Nº 1691279 TELF: 94305310